

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

HARRY LEROY JONES

I. INTRODUCCIÓN. LAS DOS FUENTES DE DERECHO PENAL Y EL SISTEMA DUAL DE TRIBUNALES

Antes de iniciar un procedimiento judicial de cualquier complejidad, dentro o que atañe a los Estados Unidos, un litigante extranjero deberá estar enterado de algunos de los fundamentos del derecho penal americano y de la administración de justicia penal en nuestro sistema federal.

A. *Las fuentes estatales y federales del derecho penal*

En los Estados Unidos, la administración de justicia penal está distribuida entre los cincuenta estados y el gobierno federal. Con mucho, la gran mayoría de los procesos judiciales ocurren en los tribunales estatales, ya que los cincuenta estados tienen competencia judicial y legislativa sobre los delitos del derecho común, tales como el homicidio, simple o calificado, violación, agresión, lesiones, secuestro, fraude, robo, hurto y delito de incendio.

Cuando los colonizadores llegaron de Inglaterra en los siglos XVII y XVIII, trajeron consigo el derecho consuetudinario inglés; y la mayoría de las leyes penales que se observan en los estados actualmente, se derivan directamente de este derecho común no codificado.

Las legislaturas de los estados también promulgan leyes que convierten en delitos ciertos actos con repercusiones intraestatales, no previstos en el derecho común. La mayoría de los estados han promulgado códigos de derecho penal, que declaran como delitos ciertos actos, estableciendo además sanciones para ellos. Muy pocos de estos códigos añaden más y por sí mismos; son cuerpos jurídicos penales incompletos. Estos códigos incompletos tienen que recurrir frecuentemente al derecho común para suplir sus deficiencias. Así pues, el derecho común consuetudinario tiene la misma autoridad que el derecho legislado, por lo cual un hecho no tipificado como delito por una ley, puede ser considerado como tal y perseguido conforme al derecho común.

El derecho común inglés comprendía no sólo el derecho sustantivo penal, sino también el derecho procesal penal. Entonces, cuando un

estado no ha promulgado un código de procedimientos penales lo suficientemente completo se tendrá que recurrir al procedimiento del derecho común, aplicándose en las situaciones donde las condiciones cambiantes todavía no lo han hecho obsoleto.

No existe, sin embargo, un derecho común federal. En contraste con las legislaturas estatales, el Congreso federal carece de capacidad para definir delitos que no tengan repercusiones intraestatales, ni para sancionar a sus realizadores. Cuando el asesinato del presidente John F. Kennedy en 1963, muchos se sorprendieron al saber que no era un delito federal matar a un presidente y que el asesino sólo podría ser juzgado por los tribunales del estado de Texas, donde ocurrió el homicidio.

El Congreso federal tiene la facultad de establecer delitos y las penas correspondientes, sólo dentro de su limitado ámbito como poder legislativo federal. La legislatura nacional es competente para imponer, a través de sanciones idóneas, la legislación necesaria o adecuada para la ejecución de cualquier poder encomendado por la Constitución federal al gobierno federal. Por lo tanto, el Congreso federal podrá establecer normas penales tendientes a proteger la efectividad general del gobierno federal, en todas sus funciones. Por ejemplo, en 1965, el Congreso modificó el Código Penal para consagrar como delitos federales el homicidio, secuestro o asalto al presidente o a cualquier funcionario en línea recta de sucesión al cargo de presidente.

Las únicas concesiones expresas de poder establecidas en la Constitución federal en favor del Congreso, permitiéndole legislar y promulgar delitos específicos y sus correspondientes penas, están contenidas en el Artículo 1, sección 8, "para proveer el castigo de falsificación de valores y monedas de los Estados Unidos" y "para definir y sancionar las piraterías y fechorías cometidas en Alta Mar y las ofensas contra el Derecho de las Naciones".

En vista de la doble relación territorial del ciudadano, el mismo acto puede constituir una ofensa al gobierno estatal y al federal, y ser sancionado por ambos, o por cualquiera de los dos.

B. *El sistema dual de tribunales*

Existe por lo menos un tribunal de jurisdicción penal general en cada condado de cada estado. Los estados tienen sus propios códigos de procedimiento penal, cada uno en un grado distinto de desarrollo; también pueden tener sus propias reglas de procedimiento penal para actuar ante los tribunales. Algunos estados han adoptado para sí las Reglas Federales de Procedimiento Penal.

Las violaciones a las leyes federales se procesan en los tribunales de distrito de los Estados Unidos. Existen 94 tribunales federales de distrito; 89 de estos tribunales se localizan en los 50 estados; además, existe un tribunal en el Distrito de Columbia, uno en Puerto Rico, y tres más para la zona del Canal de Panamá, Guam y las Islas Vírgenes.

Los jueces de estos tres últimos tribunales de distrito son nombrados por un periodo determinado de años, mientras que los demás jueces son nombrados de por vida y desempeñan sus cargos en tanto observen buena conducta. Existe por lo menos un tribunal federal de distrito en cada estado. Muchos tienen dos o tres, y Texas, California y Nueva York tienen cuatro cada uno. Un distrito federal judicial puede dividirse en circunscripciones y el tribunal puede radicarse en distintos lugares. Un distrito judicial tiene desde 1 a 27 juzgados.

Para cada distrito judicial existe un secretario o escribano, además de dos magistrados, con excepción de Panamá, Puerto Rico, Guam y las Islas Vírgenes. Existe también un "alguacil" u oficial de justicia, quien ejecuta los mandatos del tribunal. Todos los procesos federales son iniciados por el fiscal de distrito de los Estados Unidos. Él forma parte del Departamento de Justicia y desempeña su labor bajo la supervisión del Secretario de Justicia y del Secretario de Justicia Auxiliar encargado de lo Penal o de otra división del Departamento de Justicia que tenga jurisdicción sobre el tipo especial de delito por el que se procesa. El alguacil u oficial de justicia es también miembro del Departamento de Justicia y depende del Secretario de Justicia.

A diferencia de los fiscales de algunos países con régimen de derecho civil (Francia), el fiscal de distrito de los Estados Unidos no es un oficial de justicia. Los únicos oficiales de justicia son los jueces federales y los magistrados de los Estados Unidos.

Además de entender en ofensas menores y de asumir otras previas al juicio de ofensas frente a los jueces de distrito, los magistrados están facultados para tomar juramento y recibir declaraciones.

La ley penal federal está contenida en el Título 13 del Código de los Estados Unidos conocido como el "Código Penal Federal". Sin embargo, también hay apartados con sanciones penales diseminadas a lo largo de los cincuenta títulos del Código de los Estados Unidos. Las Reglas Federales de Procedimiento Penal, promulgadas en 1946, rigen el procedimiento ante los tribunales de distrito de los Estados Unidos.

C. La influencia de la Constitución federal en el procedimiento penal

Además del derecho federal codificado que establece el procedimiento en los tribunales federales, y del derecho común y derecho estatal codificado, que rigen el procedimiento penal en los tribunales estatales, existen apartados de la Constitución federal que establecen normas procesales para los tribunales federales y estatales. Las más importantes son:

1. Habrá juicio por jurados para todo delito, y dicho juicio se efectuará en el Estado donde el mencionado delito fue cometido; pero cuando no se haya cometido el delito en el territorio de algún estado, el juicio se efectuará en el lugar o lugares en que el Congreso lo estipule

por ley. (Artículo III, Sección 2, Cl. 3). Este apartado rige en los juicios seguidos ante los tribunales federales, solamente.

2. Los registros y detenciones irrazonables están prohibidos y ninguna autorización será emitida, a menos que se fundamente en una razón probable, apoyada, por juramento o afirmación, describiendo específicamente el lugar que será registrado y las personas que serán aprehendidas o las cosas secuestradas. (IV Enmienda).

3. Ninguna persona será responsable por un delito capital o de marcada infamia, a menos que se reciba acusación o procesamiento por parte del Gran Jurado; ni podrá ser juzgada dos veces una persona por la misma ofensa, poniendo en riesgo su vida o integridad; ni será obligada en juicio penal a atestiguar en contra suya, ni privada de la vida, libertad o propiedad sin debido proceso legal. (V Enmienda).

4. En todos los procesos penales, el acusado tendrá derecho a un juicio público e inmediato, ante un jurado imparcial del Estado o Distrito donde se haya cometido el delito... y a ser informado de la naturaleza y de la causa de la acusación, a ser enfrentado a los testigos de cargo, al uso de la vía de apremio para obtener la comparecencia de los testigos de descargo y al patrocinio y consejo de abogado defensor. (VI Enmienda).

5. No se exigirá fianza excesiva ni se impondrán multas excesivas, ni tampoco serán aplicadas sanciones crueles o inusuales. (VIII Enmienda).

Las enmiendas IV, V, VI, VIII, son aplicables en principio sólo al gobierno federal. Sin embargo, por decisiones recientes del Supremo Tribunal, La Declaración de Derechos (*Bill of Rights*), nombre por el que se conoce comúnmente a las diez primeras enmiendas de la Constitución federal, ha sido aplicada de hecho a los estados, por un proceso de "incorporación selectiva" al amparo de la XIV Enmienda.¹

D. La apelación y el habeas corpus federal

Cada estado establece el derecho a la apelación para las sentencias con veredicto de culpable y otras resoluciones definitivas de los tribunales de jurisdicción penal originaria, ya sea a través de un dictamen de error, *certiorari* o de apelación legal. La distinción entre los tres métodos es técnica e histórica y no tiene aplicación en este estudio. En ciertos casos, el fiscal puede exigir por ley revisión sobre cuestiones de derecho. La revisión puede efectuarse por un tribunal intermedio de apelación o por el Tribunal Supremo, o el tribunal de mayor jerarquía dentro del Estado. En los procedimientos en que no aparecen dudas sobre la aplicación de la ley federal, la sentencia del tribunal mayor del Estado es definitiva.

En los tribunales federales las apelaciones se rigen por el Código Judicial Federal² y las Reglas Federales de Procedimiento de Apelación. La apelación prescrita por ley para un caso penal desde el tribunal de

distrito al Supremo Tribunal Federal, se regula por las Reglas del Supremo Tribunal de Justicia.

Existen once circuitos judiciales. Cada circuito tiene un tribunal de apelación con jurisdicción para entender en todas las apelaciones provenientes de sentencias definitivas de los tribunales de distrito del circuito, con excepción de las apelaciones que van directamente al Supremo Tribunal.³ El Tribunal Supremo tiene jurisdicción para revisar las sentencias de los Tribunales de Apelación, ya sea a virtud de *certiorari*, recurso de apelación o certificación de una cuestión de derecho bajo circunstancias técnicas o complejas.⁴ El Tribunal Supremo también está facultado para revisar las sentencias definitivas dictadas por el más alto tribunal de un estado cuando la decisión pueda obtenerse por *certiorari* y se presente una cuestión básica de carácter federal. La revisión de una sentencia por *certiorari* queda enteramente a la discreción del Tribunal.⁵

Las limitaciones constitucionales expuestas en III, dan lugar a una cierta supervisión y revisión de la actuación estatal en los casos penales, por parte de los tribunales federales. A través de la ley federal de *habeas corpus*,⁶ un juez federal puede emitir una orden para decretar la libertad de un prisionero mantenido bajo custodia estatal "en violación de la Constitución o las leyes y tratados de los Estados Unidos".

Una sección de la ley es de especial interés para los extranjeros: una orden de *habeas corpus* puede extenderse a un prisionero que sea "ciudadano de un Estado extranjero y domiciliado en el mismo detenido por un acto cometido u omitido bajo cualquier supuesto, derecho, título, autoridad, privilegio, protección o exención reclamado bajo la comisión o sanción de cualquier Estado extranjero o de su patrocinio; dependiendo la validez y sus efectos del derecho de las naciones."⁷

Antes de que una orden federal pueda afectar a una persona detenida de acuerdo con la sentencia de un tribunal estatal, el reclamante debe agotar las vías legales ante el Estado miembro.⁸ El *habeas corpus* constituye el medio utilizado comúnmente para probar la legalidad de un decreto de extradición para un país extranjero.⁹

E. Acusación e información

Las personas acusadas de cometer delitos son llevadas ante un tribunal para ser enjuiciadas y sancionadas, ya sea por "acusación" o presentación por medio de un Gran Jurado, por "información" de parte de un fiscal o por otro tipo de acusación formal descrito en la ley.

Según el derecho común, el proceso de todas las ofensas que sobrepasen el grado de contravenciones debe ser iniciado por acusación. Una "información" es una acusación escrita de delito realizada por un fiscal sin la intervención de un Gran Jurado. Por derecho común, solamente el proceso a las contravenciones puede ser iniciado por "información".

La Regla 6 de las Reglas Federales de Procedimiento Penal establece

la citación de los Grandes Jurados por los Tribunales de Distrito, y que estos Grandes Jurados constarán de no menos de 16 y no más de 23 miembros. La Regla 7 establece que el proceso por delito que conlleve pena capital, será iniciado por procesamiento. Un delito penado con prisión por periodo mayor de un año, o con trabajos forzados, será iniciado por procesamiento, o si éste es renunciado por el acusado en tribunal abierto, mediante información.

La "entrega de información" para procesar en otra jurisdicción, tal como se estableció en la Convención Europea para la Asistencia Mutua en Asuntos Penales no tiene equivalente alguno en el derecho americano.

F. Conclusión. La influencia de los procedimientos contradictorios sobre las solicitudes extranjeras de cooperación

Los tribunales estatales de primera instancia y los tribunales federales de distrito tienen jurisdicción para responder las solicitudes de tribunales extranjeros de cooperación procesal. El derecho de algunos estados referente a cooperación judicial para tribunales extranjeros es rudimentario; incluso este derecho estatal no es ni siquiera uniforme. Sin embargo, aquellos pocos estados que han adoptado la Ley Uniforme de Procedimiento Interestatal e Internacional ofrecen la misma cooperación para los tribunales extranjeros que a los tribunales federales. Estas jurisdicciones están establecidas en Arkansas, Massachusetts, Michigan, Nebraska, Oklahoma y las Islas Vírgenes. Debido a que sería imposible analizar la ley procesal de cada uno de los cincuenta estados, este capítulo tratará solamente de la ley federal. Todas las solicitudes formales de cooperación judicial de los tribunales extranjeros pueden satisfacerse dirigiéndose al tribunal de distrito apropiado de los Estados Unidos.

Un tribunal federal de distrito tiene jurisdicción para cooperar con un tribunal extranjero en un asunto penal, aun cuando no tenga competencia territorial interna sobre delitos de la misma naturaleza. Y el tribunal de distrito es competente aun cuando la solicitud provenga de un tribunal extranjero de alzada.

Las Reglas Federales de Procedimiento Penal y las Reglas Federales de Procedimiento Civil son aplicables a la tramitación de documentos emitidos por un tribunal extranjero en un proceso penal, solamente por deducción o analogía; las Reglas son, sin embargo, expresamente aplicables para la obtención de pruebas, en virtud del último párrafo de la sección 1782 del Código Judicial que dice: "En el grado en que la orden no prescriba lo contrario el testimonio o declaración será tomado, y el documento o cosa similar presentado con arreglo a las Reglas Federales de Procedimiento Civil".¹⁰

Tradicionalmente, los tribunales de los Estados Unidos fueron inhospitalarios y, ocasionalmente, hasta hostiles a las solicitudes de los tribunales extranjeros sobre cooperación en asuntos penales. Esta actitud fue transformada por la promulgación realizada por el Congreso en 1964

de las Enmiendas al Código Federal Judicial, particularmente al añadir una nueva sección, la 1696, que estatuye la presentación de documentos; una sección revisada, la 1781, sobre la tramitación de exhortos y solicitudes a través del Departamento de Estado; y otra sección enmendada, la 1732, sobre la obtención de pruebas para todos los procesos judiciales extranjeros, tanto penales como civiles.¹¹ El derecho estadounidense es ahora tan liberal como el de cualquier país, ya sea de la tradición del *common law* o de la tradición jurídica codificada.

La naturaleza contradictoria de nuestro procedimiento judicial, en marcado contraste con el procedimiento inquisitivo de los países de derecho civil, tiene una marcada influencia sobre nuestra práctica de cooperación judicial internacional.

Los jueces de los tribunales estatales y federales no pueden actuar *ex officio*; actúan solamente cuando algún proceso es presentado formalmente ante ellos, y pueden emitir tan sólo las órdenes judiciales de cooperación solicitadas por el fiscal de los Estados Unidos o por abogado privado, presentadas formalmente ante ellos.

Debido a la limitación de espacio, el análisis de los temas no puede ser lo extenso y exhaustivo que se desearía.

II. COOPERACIÓN PROCESAL OTORGADA POR LOS ESTADOS UNIDOS A GOBIERNOS EXTRANJEROS, SUS TRIBUNALES Y LITIGANTES

A. *Tramitación de documentos*

Existen diversas maneras de tramitar documentos extranjeros, incluso aquellos que provienen de un proceso de naturaleza penal respecto a personas que se hallan en los Estados Unidos. La notificación puede ser privada, y no oficial, o sea sin recurrir a la rama judicial o ejecutiva del gobierno federal, o puede ser oficial, con o sin mandato del juzgado.

1. *Notificación no oficial o privada*

Si la notificación es realizada en forma privada, puede efectuarse por cualquier individuo designado por algún juez extranjero, fiscal o acusado; o puede realizarse por un funcionario diplomático o consular del país de origen. Si la notificación es realizada en privado y sin formalidad, el único requisito por parte del derecho americano es que se realice sin coerción, amenaza, entrada ilícita o uso de fuerza. No se permite a un funcionario diplomático o consular entregar una citación para un ciudadano americano o un ciudadano de un tercer país, *ordenándole* coactivamente comparecer ante un tribunal del país de origen: solamente puede entregar una solicitud o invitación para el caso.

La validez de la notificación se rige por el derecho de la jurisdicción

extranjera de donde el documento proviene. La notificación también puede realizarse por correo, ya sea desde el tribunal de origen o por algún interesado dentro de los Estados Unidos, si tal procedimiento es permitido por la ley del foro extranjero.

2. *Notificación oficial*

Si el documento se emite en conexión con un proceso de un tribunal internacional o extranjero, la notificación puede efectuarse como se establece en el Título 28, Código de los Estados Unidos, sección 1696, que dice lo siguiente:¹²

1696. La notificación en litigio extranjero e internacional

(a) El juzgado de distrito del distrito donde reside o donde se encuentra una persona, puede ordenar la notificación de cualquier documento emitido en relación con un proceso ante un tribunal extranjero o internacional. La orden puede darse de acuerdo con el exhorto emitido, o con la solicitud hecha por el tribunal extranjero o internacional, o a petición de cualquier persona interesada, expresado el tipo de notificación. El procedimiento, de acuerdo con esta subsección no necesita de por sí, el reconocimiento en los Estados Unidos de sentencia, decreto u orden emanada del tribunal extranjero o internacional.

(b) Esta sección no excluye la notificación de un documento sin orden de un tribunal.

La subsección (b) significa que aun cuando el documento sea de naturaleza jurídica, en el sentido de que fuese emitido por tribunal o corte similar, está permitida la notificación privada, no oficial, si la ley del tribunal extranjero lo autoriza. El último inciso de la subsección (a) tiene el propósito de prever cualquier demanda de reconocimiento o imposición de una sentencia en los Estados Unidos simplemente porque el juzgado de distrito haya formulado una orden sobre notificación, citación, o cualquier otro acto en el mismo caso.

Si el juez extranjero hace una solicitud formal por exhortos o por otro conducto a un juzgado de distrito de los Estados Unidos solicitando una notificación, ésta se realizará por el alguacil u oficial de justicia o su suplente, o por otra persona designada especialmente por el tribunal para ese propósito.¹³

Aunque la sección 1696 pueda dar a entender que un juzgado de distrito autorizará una notificación por el mero recibo de una solicitud por parte de un juzgado extranjero, esto no es así. Un exhorto u otra solicitud debe ser presentada formalmente ante el juzgado, ya sea por el fiscal de distrito de los Estados Unidos o por abogado privado actuando en representación del juzgado o litigante extranjero.

Un exhorto u otra solicitud para notificación puede especificar un

tipo particular de procedimiento, si los requisitos del tribunal extranjero difieren de aquellos aplicables según las Reglas Federales de Procedimiento Penal.

En la práctica, cuando un tribunal extranjero envía un exhorto solicitando, por conducto diplomático, una notificación, el exhorto es enviado por el Departamento de Estado al Departamento de Justicia. El Departamento de Justicia le da instrucciones al alguacil de distrito del lugar donde la persona a quien se hará la notificación reside o donde se halle; y el alguacil las cumple sin la formalidad de solicitar orden al juzgado de distrito. Como se ha dicho anteriormente: el alguacil de los Estados Unidos es un subordinado del Secretario de Justicia y ninguna orden judicial es necesaria para que el alguacil pueda hacer la notificación. Solamente si la ley del juzgado extranjero requiere que el procedimiento se realice por un juez, es que tal orden se hace necesaria.

No existe restricción legal sobre la naturaleza del documento que será entregado. Puede ser un mero aviso,¹⁴ un mandamiento judicial, una citación, una copia de sentencia penal, una solicitud o invitación a comparecer ante un tribunal extranjero o aún un apercibimiento, si es que se trata de un nacional del país de origen.

Los documentos serán tramitados oficialmente, de acuerdo con la sección 1969, solamente si son emitidos por un *tribunal* extranjero o internacional. Esto significa que la autoridad, si es un órgano administrativo, deberá tener no sólo una función administrativa sino, además, jurisdiccional.¹⁵

Una solicitud de notificación debe dirigirse al juzgado de distrito de los Estados Unidos, del domicilio de la persona a quien se le hará la notificación o del lugar en que se halla. Si la designación precisa del juzgado se desconoce, la solicitud puede dirigirse "Al juzgado de distrito competente de los Estados Unidos para..." o simplemente "A la autoridad judicial competente en los Estados Unidos". El Departamento de Justicia se encargará de que se envíe la solicitud al juzgado apropiado. O, si no se requiere de orden judicial para asegurar la validez de la notificación, la solicitud puede dirigirse al Secretario de Justicia de los Estados Unidos.

No existe una forma especial prescrita sobre el exhorto dirigido al juzgado de distrito. La solicitud de notificación deberá contener el título y una declaración acerca de la naturaleza del proceso ante el tribunal extranjero, los nombres de las partes, una descripción del documento que se entregará, el nombre y domicilio de la persona a quien la notificación se realice, el nombre y el domicilio del abogado del litigante que solicita la notificación y un cheque por la cantidad de 15 dólares en favor del Tesorero de los Estados Unidos para pagar el costo de la diligencia. Si existe un problema de identificación, la solicitud puede incluir una fotografía de la persona a quien se notificará. Si, para ahorrar costos de viaje o por cualquier otra razón, se quisiera nom-

brar especialmente una persona particular para realizar la notificación, la solicitud deberá contener una declaración a ese efecto. Si es necesaria una orden del juzgado de distrito para la validez de la notificación según la ley de un juzgado extranjero, tal orden deberá solicitarse en el exhorto o solicitud. Si se requiere un tipo particular de procedimiento, el tipo deberá describirse y solicitarse expresamente. Por ejemplo, si la ley extranjera requiere de una notificación "personal", en el sentido de que la misma se realice a una persona en particular y solamente a ella, el procedimiento deseado deberá especificarse: de otra manera el documento puede entregarse, con copia, en el lugar de residencia de la persona en cuestión, a "alguna persona de edad adecuada y discreción". Esta forma de notificar podrá no constituir una notificación "personal" de acuerdo a la ley del país de origen.

La ley no requiere prueba de reciprocidad como condición de colaboración procesal a un tribunal extranjero. Sin embargo, el otorgamiento de tal colaboración es restringido, y es aconsejable incluir en la solicitud un ofrecimiento de parte del tribunal extranjero para corresponder a una solicitud similar realizada por un tribunal de los Estados Unidos.

La legalización de un exhorto u otra solicitud por un funcionario diplomático o consular de los Estados Unidos, no es necesaria. Los documentos que serán tramitados oficialmente deben ser escritos en inglés o acompañados por una traducción al inglés. No se requiere que la traducción se certifique por un traductor oficial. Los documentos que se tramiten en Puerto Rico y el exhorto o solicitud no necesitan traducción si están escritos en español. Los documentos deberán presentarse por duplicado, con una copia adicional para cada persona que será notificada.

3. *Costas y procedimientos interdepartamentales*

La tarifa legal de costas a ser cobradas por alguaciles de los Estados Unidos, como se establece en la sección 1921 del Código Judicial, dispone solamente de las costas por notificaciones en los procesos civiles o penales pendientes en los juzgados de distrito. No existe disposición relativa a las costas para procedimientos de cooperación con tribunales extranjeros; y anteriormente los alguaciles cobraban por la notificación en favor de un juzgado extranjero, la tarifa establecida para una notificación análoga realizada localmente. Sin embargo, por acuerdo entre los Departamentos de Estado y de Justicia, una tarifa básica de \$15.00 U.S.C. se cobrará por la notificación de un documento emitido por un tribunal extranjero o internacional.

Motivado por sus obligaciones bajo la Convención de La Haya, sobre la Tramitación en el Exterior de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Asuntos Civiles y Comerciales, el Departamento de Jus-

ticia ha simplificado sus procedimientos para asegurar que los documentos legales extranjeros, en todos los procesos, incluyendo los penales, se entreguen con prontitud. Los nuevos procedimientos para las solicitudes de notificaciones extranjeras se establecen en el Memorándum No. 386, revisión No. 1 del 1º de Julio de 1973, dirigido a todos los alguaciles de los Estados Unidos. Una sola forma, CV-165, se utiliza actualmente para todas las etapas de la tramitación. Algunas partes importantes del Memorándum No. 386 y la forma CV-165 están contenidas en esta nota.¹⁶ Según este nuevo procedimiento, el recibo o prueba de notificación del alguacil se establece en la Parte II de la forma CV-165, que se pasa al Departamento de Estado, y de éste al tribunal extranjero.

B. *La obtención de pruebas*

La prueba por testimonial o documental en un proceso penal, puede obtenerse en los Estados Unidos de la misma manera en que se obtiene en un procedimiento civil. Los Estados Unidos otorgan la máxima libertad a los acusados, fiscales y tribunales extranjeros, para obtener testimonio de personas, documentos y toda prueba efectiva en los Estados Unidos. La declaración de testigos puede tomarse ya sea de palabra, o por preguntas escritas, o por una combinación de ambos procedimientos.

La sección 1782, del Título 28 del Código de los Estados Unidos¹⁷ establece:

1782: Cooperación con tribunales extranjeros e internacionales y hacia los litigantes ante tales tribunales.

a) El juzgado de distrito del domicilio de una persona o el del lugar en que se encuentra puede citarla a dar testimonio o declaración o a presentar un documento o similar, para utilizarlo en un proceso ante un tribunal extranjero o internacional. La orden puede estar de acuerdo con el exhorto emitido, o la solicitud redactada por un tribunal extranjero o internacional, o con la petición de cualquier persona que tenga interés y puede ordenar que el testimonio o declaración sea rendido, o el documento o similar producido, ante una persona encomendada por el tribunal. En virtud de su nombramiento, la persona designada tiene el poder de recabar cualquier juramento necesario y tomar el testimonio o declaración. La orden puede prescribir la práctica y el procedimiento, que puede ser, en todo o en parte, la práctica y el procedimiento del país extranjero o tribunal internacional, para la recepción del testimonio o declaración, o para la presentación del documento o similar. En la medida en que la orden no prescriba lo contrario, el testimonio o declaración será tomado, y el documento o similar rendido, de acuerdo con el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Una persona no puede ser obligada a dar su testimonio o declara-

ción, o a producir un documento o similar, si lo anterior es considerado violación de un privilegio legalmente aplicable.

b) Este capítulo no impide a una persona, dentro de los Estados Unidos, dar voluntariamente su testimonio o declaración, o producir un documento o similar, para su uso en proceso ante un tribunal internacional o extranjero, ante cualquier persona y de cualquier forma aceptable para él.

Nota: La palabra "proceso" en la primera oración de la sección incluye el proceso penal y otros procedimientos penales.

1. *Obtención extraoficial de pruebas*

El párrafo (b) confirma la práctica liberal de los Estados Unidos de permitir a un juzgado o litigante extranjero obtener prueba extrajudicialmente y por cualquier medio privado aceptable, conforme al derecho del tribunal extranjero. La prueba sólo puede obtenerse extraoficialmente, o sea sin recurrir a un juzgado de distrito de los Estados Unidos, párrafo (a), si el testigo comparece voluntariamente y atestigua ante la persona designada para tomar el testimonio. Si el testigo se volviese reacio durante el transcurso de la encuesta, se tendrá que recurrir a un juzgado de distrito para obtener una orden mandando al testigo a declarar. Una negativa de su parte sería sancionable como desacato al juez,¹⁵ a menos que tenga un privilegio legal.

Un funcionario consular o diplomático o aun un juez del país de origen puede ser designado por el tribunal extranjero para obtener el testimonio.

Los Estados Unidos no ponen objeción a que un tribunal extranjero, o, por lo tanto, un juez, venga a los Estados Unidos y tome el testimonio de un testigo voluntario, exactamente como si el tribunal o el juez estuviese sentado en su acostumbrada sala de justicia del país extranjero.

La ventaja de proceder extraoficialmente es que los exámenes pueden conducirse en el idioma del tribunal extranjero, siempre que el testigo hable ese idioma. El ahorro en los costos de intérpretes y traducciones es considerable. Un juez extranjero u otro funcionario público extranjero que venga a los Estados Unidos para obtener testimonio, debe informar siempre al Departamento de Estado, como muestra de cortesía internacional.

2. *Obtención oficial de pruebas*

Si el testigo no comparece y testifica voluntariamente, o si existe la posibilidad de que se rehúse a contestar una pregunta, o a presentar un documento o similar, deberá dirigirse a un juzgado de distrito de los Estados Unidos una solicitud de cooperación, según la sección 1782 (a).

Prácticamente todo lo que se dijo antes sobre un exhorto o solicitud

dirigida a un juzgado de distrito para la tramitación de un documento es aplicable aquí, *mutatis mutandis*, a la solicitud de operación para la obtención de pruebas.

En mayo y junio de 1967, la Primera Sección del Tribunal de Roma, un tribunal con tres jueces, estuvo en una sala de justicia federal en Nueva York, oyendo testimonio y recabando pruebas documentales en un proceso penal. Los jueces del tribunal italiano habían sido nombrados comisarios, según la sección 1782 (a), de acuerdo con un exhorto formal. Se declaró que ésta era la primera vez que un tribunal italiano se convocaba en país extranjero.

Sólo puede tomarse declaración a una persona confinada en prisión, con permiso del juez.¹⁹ Debe hacerse una solicitud al juzgado de distrito como se establece en la sección 1782 (a).

La sección 1782 puede dar a entender, como la sección 1696, que un juzgado de distrito acoja, según su propio criterio, una solicitud directa de un tribunal extranjero para recabar pruebas. Sin embargo, el juzgado de distrito, como otros tribunales americanos, no hará nada, a menos que un exhorto sea formalmente presentado por el fiscal de distrito de los Estados Unidos, o por un abogado particular, actuando en representación del tribunal extranjero, con mandato apropiado, presente una moción o petición formal. Este trabajo contiene un modelo de petición, utilizado por el fiscal de distrito de los Estados Unidos y un modelo de orden nombrando a un comisario para examinar al testigo, como se expone en la nota 20.²⁰

1) *Forma y contenido de solicitud de pruebas.* No se requiere el empleo de forma determinada alguna; el contenido del exhorto o solicitud dependerá de la naturaleza de la cooperación que se necesite. La cantidad de información detallada e instrucciones para el tribunal de ejecución dependerá de si el fiscal o acusado extranjero serán representados por un abogado en los Estados Unidos, capaz de dar explicaciones adicionales al tribunal de ejecución, en cuanto sea necesario.

Si el testigo se examina por preguntas escritas, el contenido de la solicitud puede ser mínimo. La solicitud deberá, sin embargo, establecer el título y naturaleza del procedimiento donde el testimonio u otras pruebas se necesiten, el nombre y domicilio del abogado, si existe, que representará al litigante o acusado extranjero; la descripción de los archivos, documentos u objetos que serán utilizados como pruebas, indicando su localización y custodia; el nombre y el domicilio de la persona, si la hay, cuyo nombramiento por parte del tribunal para examinar el testigo se desee; y cualquier instrucción para el tribunal en cuanto a la práctica y el procedimiento del país de origen, si el tribunal extranjero desea que tales procedimientos y prácticas se lleven a cabo. Si las partes van a ser representadas por un abogado local, la solicitud deberá declarar si al abogado se le permitirá asistir al interrogatorio y,

en ese caso, si al testigo se le podrán formular preguntas orales, además de aquellas contenidas en los interrogatorios escritos.

La sección 1782, como la sección 1696, no requiere prueba de reciprocidad como condición de colaboración procesal para el juzgado extranjero. Sin embargo, el otorgamiento de tal asistencia es discrecional, y es aconsejable incluir en la solicitud o exhorto un ofrecimiento por el tribunal extranjero de corresponder a solicitud similar proveniente de un tribunal de los Estados Unidos.

El artículo 31 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil rige la toma de declaraciones sobre preguntas escritas en los procedimientos pendientes ante los juzgados de distrito. En virtud de la última parte del primer párrafo de la sección 1782(a) del Código Judicial, se podrá recurrir a cualquier disposición de este artículo que sea aplicable a una declaración para uso de un juzgado extranjero.²¹ Es aconsejable que el exhorto especifique si, y hasta qué grado, debe seguirse lo dispuesto por este artículo.

Cuando el testigo se examine por preguntas orales, es necesario o ventajoso incluir mayor información en la solicitud o carta rogatoria que en el caso de interrogatorios con preguntas escritas. También debe agregarse una copia de los escritos, incluyendo las acusaciones, junto con una orden para el interrogatorio. Debe declararse la materia y la amplitud del examen propuesto. Una información completa es especialmente necesaria cuando el juzgado extranjero solicita al tribunal de ejecución que siga la práctica y el procedimiento del país de origen. Esta solicitud puede referirse a toda o una parte de la prueba. Tal solicitud debe acompañarse con una copia de las disposiciones del código o normas del país extranjero, con instrucciones precisas para su aplicación al procedimiento solicitado. Por ejemplo, el juzgado del país de origen puede solicitar que el examen se realice sin tomarle juramento al testigo o que el testigo lo formule después y no antes del testimonio.

Si el juzgado del país de origen desea que el juzgado de ejecución ampare al testigo con cualquier privilegio, según el derecho del país extranjero, tal privilegio deberá declararse específicamente y se deberá explicar por qué el privilegio es aplicable al caso concreto. En el caso de que el privilegio dependa de la naturaleza del procedimiento, junto con su aclaración para el testigo o las partes, se hace necesaria. Si el tribunal extranjero desea que el examen se realice y el exhorto se devuelva dentro de un periodo determinado de tiempo, así deberá solicitarse.

El artículo 30 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil contiene disposiciones detalladas que rigen las declaraciones basadas en interrogatorio oral en los procedimientos pendientes ante un juzgado de distrito. A menos que la orden judicial establezca lo contrario, tales disposiciones pueden aplicarse a una declaración pedida por tribunal

extranjero, en virtud de la última parte del primer párrafo de la sección 1782 del Código Judicial.

2) *Quién debe firmar la solicitud.* Como en el caso de solicitudes para la tramitación de documentos, una solicitud o exhorto para obtener pruebas puede firmarse por el escribano o actuario del juzgado extranjero o por el propio juez, con el sello del juzgado. No es necesaria autenticación adicional.

3) *Traducciones.* Si el exhorto o solicitud aparece en otro idioma que no sea el inglés, debe proporcionarse una traducción al inglés de la propia solicitud y de todas las instrucciones, interrogatorios y demás documentos adjuntos, a menos que se dispense por un acuerdo con el juzgado de ejecución, o sea obviamente innecesario. (Por lo tanto, un exhorto rogatorio en español para el examen de un testigo en Puerto Rico, por ejemplo, no necesitaría una traducción al inglés.)

El artículo 43 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil autoriza a un juzgado de distrito fijar una compensación razonable para el intérprete que el juzgado haya nombrado.²²

4) *Diferentes alternativas para obtener pruebas.* Cuando un testigo está dispuesto a testificar y no existe probabilidad de que se resista durante el curso del examen, su testimonio puede obtenerse por cualquier método extraoficial previsto por la ley del tribunal extranjero si esto es satisfactorio para el testigo. Como se expresó anteriormente, se le puede examinar ante un juez del tribunal extranjero, que venga a los Estados Unidos con ese propósito; o ante un funcionario consular o diplomático del país de origen, o ante un notario público o aun ante una persona privada escogida por las partes. Además de que se ahorran los honorarios de intérprete o traductor, si el testigo habla el idioma del tribunal extranjero, otra ventaja de proceder extraoficialmente es que el examen puede conducirse más fácilmente de acuerdo a los procedimientos del tribunal de origen, sin necesidad de instruir a un tribunal federal o su comisionado en estos procedimientos.

Los juzgados de distrito de los Estados Unidos para los distritos este y sur de Nueva York tienen una regla local (Regla General 19) aplicable específicamente a la toma de una declaración extranjera, según la sección 1782 del Código Judicial.²³

5) *Lugar del examen.* Debido a que un testigo es examinado normalmente ante "una persona nombrada por el juzgado" en vez de un juez del juzgado de distrito de los Estados Unidos, el examen no se realizará necesariamente en el mismo tribunal: podrá realizarse en cualquier otro lugar dentro del distrito. Cuando se manda un exhorto al juzgado de distrito para su ejecución, o cuando alguna persona in-

teresada autoriza al tribunal de distrito para el nombramiento de quien ha de conducir el examen, el lugar del mismo se regirá por el artículo 45 (a) de las Reglas Federales de Procedimiento Civil. Si el testigo es residente del distrito, sólo podrá ser examinado en el condado donde reside, está empleado o tiene negocios personales, o en otro lugar conveniente fijado por orden judicial. Si el testigo no es residente del distrito, sólo podrá ser examinado en el condado en donde se le entrega la citación, o dentro de 40 millas desde el lugar de la entrega, o en otro lugar fijado por el tribunal.

Estas limitaciones territoriales son de particular importancia cuando el testigo se encuentra en una gran área metropolitana, cerca del límite con otro Estado. Esto debe considerarse para determinar si una petición para cooperación en el examen de un testigo deberá hacerse a un tribunal federal o estatal. Las disposiciones de las leyes estatales prescribiendo limitaciones territoriales para el examen de testigos deben estudiarse atentamente para ver si son aplicables sólo a las declaraciones en los procedimientos pendientes en ese Estado, o si, además, son aplicables a declaraciones para uso de un país extranjero.

6) *Costas*. El arancel por "archivar y poner en índice cualquier papel que no esté en juicio o proceso" es \$1.00. Los tribunales federales generalmente cobran la tarifa de \$1.00 por archivar un exhorto o solicitud de juzgado extranjero para la cooperación judicial en la obtención de pruebas.

Al testigo que comparece ante cualquier persona autorizada para tomarle declaración de acuerdo con una orden de juzgado de distrito de los Estados Unidos, se le paga una tarifa de \$20.00 diarios o por porción de día por su asistencia, y por el tiempo necesario para llegar y regresar, y 10 centavos por milla de ida y vuelta del lugar de residencia al lugar del examen. Cuando el testigo viva tan lejos del lugar donde se le tomará testimonio, que le lleve más de un día llegar desde el lugar de su residencia, tendrá derecho a \$16.00 más por día, para viático.

Cuando una petición se hace a un juzgado de distrito de acuerdo a la sección 1782 (a), con el fin de obtener un testimonio, la tarifa de la "persona nombrada por el tribunal" para obtener dicho testimonio podrá ser sustanciosa. Igualmente, el taquígrafo y reportero judicial que transcriba el testimonio, presentará una cuenta por su servicio, que puede ser sustanciosa. Ya que en procedimientos penales no existe, por lo general, gran cantidad de dinero o valores involucrados, estos costos podrán parecer excesivos cuando se comparen a los costos de un procedimiento similar en el país de origen. Antes de dirigir un exhorto al juzgado de distrito, la autoridad extranjera haría bien en averiguar los costos probables de diligenciamiento y en explorar las posibilidades de obtener la prueba de la manera más económica posible.

III. EXTRADICIÓN

A. *Principios generales*

El arresto y la entrega de personas en los Estados Unidos, acusadas o condenadas por delitos en país extranjero, es competencia del gobierno nacional. Esta facultad del gobierno nacional se ejerce por el poder ejecutivo, aunque el judicial actúa, en cuanto asesora al ejecutivo sobre las formalidades del procedimiento observado para la aprehensión y entrega del fugitivo y la interpretación del tratado aplicable.²⁴

La extradición depende de la existencia de un tratado. El ejecutivo federal no tiene el poder de entregar un fugitivo como simple acto de cortesía. Los Estados Unidos siguen la teoría territorial del derecho penal, y extraditan sus propios nacionales culpables de delitos cometidos en jurisdicción extranjera, a menos que el tratado aplicable no autorice tal extradición. Los nacionales de un tercer país también pueden ser extraditados, a menos que el tratado aplicable no autorice su extradición.

Los tratados de extradición de los Estados Unidos contienen el requisito de que la entrega del fugitivo estará condicionada a la producción y presentación por parte del país solicitante de la prueba de un delito, que conforme a las leyes del lugar donde el acusado se encuentre, justifique su arresto y enjuiciamiento.

Los Estados Unidos no siguen estrictamente el principio general de derecho internacional que establece que el delito motivo de la extradición deberá estar penado por las leyes de ambos estados: el Estado solicitante y el Estado que asila.

La mayoría del Supremo Tribunal, interpretando el Tratado de 1842 y la Convención de 1889 con Inglaterra, declaró en *Factor vs. Laubheimer* 290 U.S. 276 (1933):

No se vislumbra ninguna razón para establecer por qué el compromiso solemne e incondicional de entregar un fugitivo acusado del delito de que lo acusa el requirente, deberá condicionarse a alguna indagación en cuanto al carácter delictivo del acto del acusado en el lugar de asilo, salvo para asegurarse que el delito por el que se le acusa está previsto en el tratado (ver *Collins vs. Loisel* 259 U.S. 309, 317) y en ningún caso este tribunal ha negado la extradición porque el delito no esté también penado según las leyes del lugar de refugio.

Sin embargo, en *Shapiro vs. Ferrandina* 478 Fed 894 (1973), el tribunal de Apelación para el Segundo Circuito estableció que no interpretaba a "*Factor vs. Laubheimer*" tan ampliamente como para dispensar del requisito de doble criminalidad:

Como este circuito ha reconocido desde "Factor", los amplios elementos de doble penalidad aquí delimitados, existen ordinariamente como prerequisite para la extradición.

Decidir si la prueba de criminalidad presentada por el gobierno demandante es suficiente según la ley del Estado que asila es una competencia del poder judicial en primera instancia. La extradición no se otorga si la ofensa por la que se acusa es política.

Aparte del procedimiento de extradición, las leyes de inmigración establecen la deportación de extranjeros que hayan sido condenados admitan la comisión de ciertos tipos de delitos en país extranjero.

Los Estados Unidos siguen el principio de derecho internacional de que la condena extranjera *in absentia* no establece la culpabilidad terminantemente y, tales condenas, a menos que se establezca otra cosa en el tratado, serán consideradas como simple acusación formal o procesamiento.²⁶ Aunque carecen de uniformidad, los tratados en que los Estados Unidos son parte establecen generalmente la protección de un procesado por ofensa cometida antes de su entrega,²⁶ o distinta de aquella por la cual fue extraditado. De igual manera, un acusado que es extraditado no podrá, sin el consentimiento del país que lo entregó y durante el periodo establecido por el tratado aplicable para salir del país después de su descargo, ser reextraditado a un tercer país, por un delito cometido antes de su entrega.²⁷

La extradición se concede para el único fin de proceder contra el acusado por el delito especificado en la acusación y no para permitir que personas privadas deduzcan acciones civiles contra el acusado, antes de que pase un tiempo razonable para que el mismo abandone el país después de ser puesto en libertad.²⁸

B. Procedimiento

En la extradición a un país extranjero de un acusado refugiado, residente, o que se encuentre en los Estados Unidos, el procedimiento a seguir se rige por el tratado con el país en cuestión y por las disposiciones pertinentes del Código Penal Federal. Los Estados Unidos tienen tratados bilaterales vigentes con 92 Estados extranjeros. Todos los tratados se enumeraban en esta nota.²⁹ El Título 18 del Código de los Estados Unidos, Delitos y Procedimientos Penales, contiene el capítulo 209 sobre extradición. Este capítulo consta de las secciones 3184 y 3188-3195, que prescriben detalladamente el procedimiento a seguir.

La sección 3184 establece:

3184. Fugitivos de país extranjero a los Estados Unidos.

Cuando exista un tratado o convenio de extradición entre los Estados Unidos y cualquier gobierno extranjero, cualquier juez o autoridad de los Estados Unidos o cualquier magistrado autorizado pa-

ra ello por un tribunal de los Estados Unidos, o cualquier juez de un tribunal de registro de jurisdicción general de cualquier Estado, puede, bajo protesta hecha por juramento, emitir un mandato de aprehensión contra cualquier persona que se encuentre bajo su jurisdicción, acusada de haber cometido bajo la jurisdicción de algún gobierno extranjero cualquiera de los delitos establecidos por ese tratado o convenio, para que la persona así acusada sea presentada ante el juez, magistrado o autoridad, con el fin de que la prueba del delito pueda ser oída y considerada. Si después de tal audiencia, se considera que la prueba es suficiente para sostener la acusación según las disposiciones del tratado o convenio apropiado, ello se certificará, junto con una copia de todo el testimonio presentado, entregándose esto al Secretario de Estado, para poderse emitir un mandato judicial sobre la requisición por parte de las autoridades competentes del gobierno extranjero, para la entrega de tal persona, de acuerdo con las estipulaciones del tratado o convenio; y se emitirá la orden judicial para el confinamiento en una cárcel de la persona así acusada, la cual permanecerá allí hasta que la entrega se realice". (Junio 25, 1948 ch. 645, 62 Stat. 822; Oct. 17 1969 Pub. L. 90-578, Title III, 301 (a) (3), 82 Stat 1115).

Ni las reglas Federales de Procedimiento Civil, las Reglas Federales de Procedimiento Penal, ni las Reglas Federales de Prueba son aplicables al procedimiento ante un magistrado de extradición. Sin embargo, las Reglas Federales de Procedimiento Civil y las Reglas Federales de Prueba sí son aplicables a los procedimientos de *habeas corpus* con objeto de revisar las conclusiones del magistrado de extradición.³⁰ La ley establece que la querrela *formal* es esencial para la institución de procedimientos de extradición, y que la querrela debe hacerse bajo juramento, imputando al acusado la comisión de un delito previsto por el tratado. La querrela puede jurarse conforme a "información y creencia" y debe establecerse por persona debidamente autorizada por el gobierno del país solicitante o por el fiscal de distrito de los Estados Unidos, cuando el Departamento de Justicia representa al país solicitante por tratado, o a base de reciprocidad.

Un fugitivo de la justicia de un país extranjero será entregado solamente después del recibo de requisitoria, por conducto diplomático. Los procedimientos ante el magistrado de extradición pueden, sin embargo, empezarse antes del recibo de formal requisitoria.³¹ El Estado solicitante puede proceder inicialmente sin dirigirse al Departamento de Estado. A menos que el tratado aplicable establezca lo contrario, la solicitud formal de extradición deberá entregarse al Departamento de Estado solamente algún tiempo antes de la consideración del caso por el Secretario, después de que éste reciba el certificado del magistrado de extradición.

En general, no existe requisito específico alguno en los tratados y leyes antiguos, con respecto a la forma y el contenido de la solicitud formal

de extradición. Los requisitos sólo se refieren normalmente a los documentos que acompañarán la solicitud. En cada caso particular, el tratado aplicable deberá ser examinado, por si existe alguna disposición que prescriba un procedimiento diferente al que usualmente se observa.

Los documentos que deberán presentarse al magistrado de extradición consisten normalmente en la solicitud formal de extradición, copias certificadas del procesamiento, información o acusación, el mandato u orden judicial de arresto y la ley penal por la que se acusa al requerido, pruebas en forma de declaración jurada o testimonio suficiente para el enjuiciamiento del acusado en el país de asilo, si el delito se hubiese cometido allí, y algún modo de identificar al acusado. Si éste ha sido condenado en el país requirente, se presentará copia certificada del juicio y la sentencia (si la hay), en lugar de las pruebas que justifiquen los cargos.

La sección 3190 del Código Penal establece los documentos que deberán presentarse.

3190. Pruebas en la audiencia.

Las declaraciones, decretos judiciales u otros documentos o copias que sean ofrecidos como prueba en la audiencia de una extradición, serán recibidos y admitidos como prueba en dicha audiencia si están autorizados legalmente *para propósitos similares* para ante los tribunales del país extranjero de donde la parte acusada haya escapado; y el certificado del funcionario diplomático o consular principal de los Estados Unidos residente en el país extranjero, hará prueba de que aquello que se ofrece llena los requisitos de autenticación requeridos. (25 de junio de 1948, ch. 645, 62 Stat. 824).

Esta sección requiere que “el funcionario diplomático o consular principal certifique conclusiones sobre el derecho extranjero que puedan ser dudosas o poco calificadas para formular”. Aunque nada lo autorizase, sería mejor que la autenticidad de los registros o documentos oficiales extranjeros fueran certificados como se establece en el artículo 44 de la Reglas Federales de Procedimiento Civil, aplicables en materia penal en virtud del artículo 27 de las Reglas Federales de Procedimiento Penal, o por el artículo 902 de las Reglas Federales de Prueba. Aunque las Reglas Penales no son estrictamente aplicables en materia de extradición, según la sección 3184, las Reglas Federales de Procedimiento Civil y las Reglas Federales de Prueba son aplicables en los procedimientos de *habeas corpus*.³²

Las disposiciones de la sección 3190 sobre autenticidad de documentos de extradición se refieren a los documentos que deberá presentar el Estado solicitante solamente.³³ El funcionario diplomático o consular principal de los Estados Unidos residente en el país extranjero probablemente no autenticará los documentos que según la sección 3190 deben presentarse al magistrado de extradición por parte del acusado. Sin

embargo, tales documentos, siendo de registro o documentos oficiales extranjeros, podrían ser autenticados, como se establece en el artículo 44 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil o en el artículo 902 de las Reglas Federales de Prueba.³⁴

Los tribunales han sido indulgentes en la admisión de prueba en las audiencias de extradición. Prácticamente cualquier documento relevante, aun cuando no esté juramentado, pero sí autenticado, es admitido. El requisito principal parece residir en la autenticación apropiada del documento.

La audiencia de extradición ante un tribunal federal probablemente será conducida por un magistrado de los Estados Unidos si el juzgado de distrito le ha otorgado la apropiada autorización. Si no, será conducida ante un juez de distrito.

La función del magistrado de extradición es determinar si la prueba aportada justifica la detención del acusado para enjuiciarlo, y no en determinar si la prueba es suficiente para condenarlo.³⁵

En esencia es lo mismo que decidir si existe causa suficiente para entender que se ha cometido un delito y que el acusado es culpable en una audiencia conforme a la Regla 5 de las Reglas Federales de Procedimiento Penal.³⁶

El acusado no puede producir prueba para contradecir las imputaciones de delito.³⁷ No se podrá defender basándose en cuestiones de fondo. Pero podrá producir pruebas tendientes a demostrar que se trata de un caso que prohíbe extraditar el tratado o convenio aplicable; por ejemplo, que el delito es político, o nulo por presentación, o que él no es la persona acusada por el Estado requirente. Las limitaciones constitucionales de la Sexta Enmienda, que establecen que el acusado debe carearse con los testigos de cargo, no son aplicables a los procedimientos de extradición.

Las leyes de extradición no establecen disposición especial para el arresto y detención provisional. La ley simplemente establece que el magistrado de extradición puede emitir un mandato judicial para la aprehensión de la persona nombrada en la querrela autorizada presentada ante él, acusando al requerido de la comisión de un delito mencionado en el tratado. De igual manera, no hay disposición especial fijando el tiempo por el cual se le puede detener, en espera de la audiencia de extradición. Los tribunales, probablemente, mantendrán el criterio de que la detención sea por un tiempo razonable de acuerdo con las circunstancias del caso.³⁸

Tampoco existe disposición legal expresa que regule la fianza. La regla general que se aplica es la de que el acusado no tendrá derecho a fianza; pero, a su criterio, el juez permitirá al acusado salir bajo fianza cuando ello no haga peligrar los términos del tratado, y una negativa cause trastorno grave al acusado.

Constituirá motivo para denegar la libertad bajo fianza la negativa

de un pedido de *habeas corpus* y su confirmación por un tribunal de apelación.³⁹

No existe impedimento para interponer una segunda querrela, cuando la primera haya sido rechazada por una falta técnica o por insuficiencia de prueba, o desistida voluntariamente.⁴⁰ Cuando el acusado haya sido liberado, podrá ser nuevamente arrestado en base a la interposición de una segunda querrela. Una orden de extradición dada por un juez de distrito actuando como magistrado de extradición, no es apelable como una orden común de juzgado de distrito.⁴¹ No existe apelación directa o revisión judicial de una orden del magistrado, según la sección 3184 del Código Penal. Existe, sin embargo, una limitada revisión colateral, por *habeas corpus* o por *certiorari*.⁴² Esta revisión es extremadamente estrecha y disponible sólo para inquirir si el magistrado tiene o no competencia, si la ofensa por la que se acusa está incluida en el tratado, y si existió algún fundamento razonable para considerar culpable al acusado.⁴³ También se ha sostenido que las conclusiones de un magistrado de extradición pueden ser revisadas por una acción prevista en la Ley de Juicio Declarativo (28 USC sec. 2201 et. seq.), al igual que por *habeas corpus*.⁴⁴ La amplitud de la revisión será igual en ambos casos.

La sección 3186 del Código Penal establece:

3186. El Secretario de Estado deberá entregar al fugitivo.

El Secretario de Estado podrá ordenar que las personas acusadas según las secciones 3184 y 3185 de este título sean entregadas a cualquier agente autorizado del gobierno extranjero, para que se le juzgue por la ofensa por la que está acusado.

La utilización de la palabra “podrá” en vez de “deberá” dentro de esta ley, indica que la acción del Secretario es discrecional. Por lo tanto, el Secretario actuará como autoridad en procedimientos *de novo* sobre las conclusiones previamente establecidas por el magistrado. La discrecionalidad del secretario no se extiende a la negativa de extradición sin tener en cuenta los términos del tratado aplicable, pero podrá, por ejemplo, anular la decisión del magistrado de extradición en cuanto a la suficiencia de pruebas, y podrá negar la entrega, a pesar de lo establecido por el magistrado. Una decisión del magistrado de extradición negando la misma, no puede ser revisada por el Secretario de Estado.⁴⁵

La sección 3188 del Código Penal dice:

3188. Tiempo de detención pendiente la extradición.

Cuando una persona que será entregada a un gobierno extranjero deba permanecer detenida hasta la entrega, de acuerdo con la requisitoria, y no es entregada y transportada fuera de los Estados Unidos dentro de dos meses naturales después de decretada la extradición,

y transcurrido el tiempo normalmente necesario para transportar al prisionero desde la cárcel en que se encuentra hasta fuera de los Estados Unidos por la vía más idónea, cualquier juez de los Estados Unidos, o de cualquier Estado, a pedido de la persona confinada, por sí o por representante, mediando prueba de que se notificó suficientemente al Secretario de Estado, podrá ordenar que la persona a ser extraditada sea liberada, a menos que una causa suficiente sea presentada ante el juez, explicándole por qué tal liberación no deberá concederse. (25 junio 1948 ch. 645 62 Stat. 824).

La fecha que marca el comienzo del período de dos meses es aquella que figura en el acta de arresto ordenado por el magistrado, y no la de algún arresto provisional hecho por algún otro motivo.⁴⁶ Cuando el fugitivo o acusado ha pedido revisión de las conclusiones del magistrado, el período de dos meses comienza desde el momento en que la controversia quede finalmente resuelta.⁴⁷ Costas, costos y gastos causados en el procedimiento de extradición serán pagados por el Estado requirente, a menos que se establezca lo contrario en el tratado aplicable.⁴⁸

IV. ASILO

A. *Asilo diplomático*

Los Estados Unidos no reconocen el principio del asilo diplomático, y se han negado a suscribirse a él como parte del derecho internacional. En la práctica, sin embargo, ha otorgado a los fugitivos, en casos excepcionales, refugio temporal en edificios consulares y diplomáticos y a bordo de naves públicas norteamericanas, cuando sus vidas estuviesen en peligro debido a una revolución u otra perturbación interna. Tal asilo temporal no se otorga a los prófugos de la justicia acusados de delitos comunes cuando los gobiernos y tribunales locales funcionan normalmente.⁴⁹

De igual manera, los Estados no reconocen el principio de asilo en edificios diplomáticos y consulares extranjeros acreditados en los Estados Unidos.

B. *Asilo político o territorial*

Es política tradicional de los Estados Unidos otorgar refugio a las personas cuyas vidas se creen en peligro por su actividad política en un país extranjero.

La forma más importante y común de asilo para los Estados Unidos es el asilo territorial. En años recientes, miles, y en el caso de Cuba y Vietnam cientos de miles de refugiados políticos han buscado asilo dentro de nuestras costas. Su admisión y residencia continuada dentro de los Estados Unidos depende de la legislación federal y los tratados. Es-

tados Unidos es potencia firmante del Protocolo relativo a la Condición de Refugiados de 1951.⁵⁰ La condición, derechos y obligaciones de los refugiados se rigen en gran parte por este tratado.

Una persona condenada por delito meramente político no figura en la categoría de extranjeros inadmisibles en los Estados Unidos, por condena penal. La Ley de Inmigración y Nacionalidad de 1952 no define el término "delito político".

Según la Ley de Inmigración y Nacionalidad de 1952, el Secretario de Justicia podrá, de acuerdo a su criterio, admitir en los Estados Unidos temporalmente bajo las condiciones que prescriba, por razones de emergencia o por razones de estricta necesidad pública, a cualquier extranjero que solicite admisión.⁵¹

Los refugiados admitidos según la Ley de Personas Desplazadas de 1948 se imputaron a las cuotas de inmigración de años futuros. Leyes posteriores autorizaron la admisión de refugiados bajo libertad condicional, con posibilidad de otorgárseles eventualmente residencia permanente.

V. RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES EXTRANJERAS

Los tribunales de los Estados Unidos no ejecutan sentencias penales extranjeras.⁵²

Reconocen, sin embargo, ciertas sentencias penales extranjeras. Entre éstas, están aquellas dictadas en procesamientos internos según leyes que establecen un aumento de pena por causa de reincidencia. Decidir si una condena de país extranjero puede ser tenida en cuenta apropiadamente por un tribunal estatal para sentenciar al acusado como reincidente, no constituye una cuestión federal que ampare una orden federal de *habeas corpus*, sino que es cuestión del tribunal estatal.⁵³ Una sentencia penal extranjera puede también, como hemos visto, impedir a un extranjero la entrada a los Estados Unidos. Una condena extranjera puede impedir a una persona recibir ciertas licencias para ejercer un negocio o profesión. Puede utilizarse para tachar la credibilidad de un testigo. Una condena extranjera también puede resultar en la negativa o revocación de una licencia de automovilista. Algunos tribunales, sin embargo, han negado el reconocimiento a sentencias penales extranjeras si la sentencia se dictó en un proceso sin las debidas formalidades legales, las que requiere la constitución para procedimientos internos; por ejemplo, una condena en juicio sin abogado para la debida defensa del acusado.⁵⁴

Una sentencia a favor del querellante en un proceso extranjero de filiación natural se ha considerado que tiene naturaleza de cuasidelito y no merece reconocimiento para los propósitos de determinar la paternidad o el derecho de manutención.

El hecho de que algunos países extranjeros ejercen jurisdicción penal sobre sus nacionales por delitos cometidos en los Estados Unidos puede resultar en doble persecución y doble penalidad por una sola ofensa.⁵⁵ Aunque la Constitución federal prohíbe el doble juicio, esta prohibición se refiere solamente a los procesos del mismo Estado soberano. Una sentencia extranjera condenatoria por delito cometido dentro de la jurisdicción territorial de los Estados Unidos, no impedirá un segundo proceso por parte de los Estados Unidos, si el delito viola la ley federal, o por un tribunal estatal, si el delito constituye una violación a la ley estatal. Tales doble juicios pueden ser evitados a través de tratados.

VI. INVESTIGACIONES

No solamente es en materia de proceso judicial en que los Estados Unidos ofrecen su cooperación a los países y tribunales extranjeros. El mayor número de actos de cooperación se produce a través de sus agencias policíacas. Las agencias policiales locales estatales y federales conducen investigaciones penales en favor de agencias policiales del extranjero, a petición de éstas.

Estados Unidos es uno de los 120 países miembros de la Organización Internacional de Policía Criminal conocida por INTERPOL, con estaciones de radio/cable y cuartel general en Saint-Cloud, Francia. Otros miembros dentro del hemisferio occidental son Argentina, Las Bahamas, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

Cuando una agencia policíaca de un país extranjero, miembro de INTERPOL, desea desarrollar una investigación en los Estados Unidos, ya sea para solicitar un registro de antecedentes, el número de serie de un vehículo extranjero, o una investigación completa para la localización, identificación y arresto de un delincuente, fugitivo o sospechoso, con intenciones de extraditarlo o deportarlo, podrá dirigir su solicitud al Departamento Nacional Central de la Interpol en los Estados Unidos.

Cada país miembro ha establecido una agencia policial para actuar como su Departamento Nacional Central en materia penal internacional. En Argentina por ejemplo, ésta es la Policía Federal. En los Estados Unidos, el Departamento Nacional Central está en el Departamento de Tesorería, Washington, D.C., con personal de agencias policiales federales, incluyendo al Servicio Secreto de los Estados Unidos, al Servicio Aduanal, al Departamento de Alcoholes, Tabaco y Armas de Fuego, y a la Administración de Narcóticos. El Departamento de Tesorería se escogió como sede del Departamento Nacional Central por su jurisdicción sobre los delitos clásicos de falsificación, contrabando, y

fraudes financieros. El Departamento está equipado con radio, telex, cable e instalaciones de la INTERPOL.

Cuando una agencia policiaca de un país extranjero desee que se realice una investigación en los Estados Unidos no tiene necesidad de especular si su solicitud deberá dirigirse a una agencia policiaca local, municipal o estatal o si se debe mandar a una agencia policiaca federal, tal como el Departamento Federal de Investigación (FBI). Le bastará con dirigir su solicitud al Departamento Nacional Central del Departamento de Tesorería, conocida por INTERPOL Washington. Ese Departamento coordinará la solicitud y la enviará a la agencia policiaca apropiada, sea local, estatal o federal.

La INTERPOL coordina una red de emisoras policiacas internacionales, por la que se comunican 54 países, incluyendo a 9 en Sudamérica. La radio de INTERPOL permite a cada país transmitir sus solicitudes directamente a los Estados Unidos sobre una base bilateral. Si es necesario, una "Difusión Regional" o un "Boletín Informativo" emitido a todas las estaciones puede ser transmitido por la red emisora. La mayoría de los Departamentos Nacionales Centrales del extranjero que no forman parte de la red de emisoras puede comunicarse con INTERPOL, Washington, por telex o cable-telegrama. En la práctica, la comunicación puede completarse en cuestión de minutos. En el año de 1974, el Departamento de la INTERPOL en Washington, se encargó de más de 3 000 solicitudes de países extranjeros para investigaciones en los Estados Unidos.⁵⁶

Además de encargarse de solicitudes específicas de investigación, la INTERPOL de Saint-Cloud FR, difunde informaciones penales, tales como noticias de fugitivos y propiedad robada a escala mundial.

Se le prohíbe a INTERPOL, por sus propios estatutos, emprender la investigación de un caso que tenga carácter meramente político, militar, racial o religioso.

VII. ACUERDOS INTERNACIONALES

No existe ningún acuerdo o tratado internacional concluido entre los Estados Unidos y otros países, que establezca el procedimiento de cooperación judicial en asuntos penales.

Por un intercambio de notas, los Estados Unidos y la Unión Soviética llegaron a un acuerdo con respecto a la transmisión y ejecución recíproca de exhortos, en 1935. El acuerdo es poco más que una declaración por parte de cada país de su propio procedimiento en tratar solicitudes de cooperación.⁵⁷ Sus disposiciones son actualmente casi obsoletas.

Un acuerdo realizado por un intercambio de notas entre los Estados Unidos y la República Federal de Alemania en 1961, asegura la reciprocidad en el intercambio de información y la transmisión de objetos en la cooperación legal para asuntos penales.⁵⁸

El tratado de 1972 sobre extradición, entre los Estados Unidos y Argentina,⁵⁹ contiene en su artículo 21 las disposiciones generales que regirán la ejecución de exhortos en asuntos penales.

El 25 de mayo de 1973, en Berna, los Estados Unidos y Suiza firmaron un propuesto Tratado de Asistencia Mutua en Asuntos Penales. Desde mayo de 1975, ninguno de los dos países lo ha ratificado.

Los Estados Unidos es firmante y ha ratificado la Convención de La Haya sobre la Tramitación Exterior de Documentos Judiciales o Extrajudiciales, y la Convención sobre la Recepción de Prueba en el Extranjero. Estas Convenciones, sin embargo, no son aplicables en asuntos penales.

El 6 de noviembre de 1976 en la Ciudad de México, los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos firmaron un tratado sobre ejecución de sentencias penales.

El tratado permite que los ciudadanos de cualquiera de los dos países, que han sido condenados en los tribunales del otro país, cumplan su sentencia en su país de origen; en todo caso se necesita el consentimiento del delincuente, así como también la aprobación de las autoridades de ambos países.

El tratado tiene la doble intención de atenuar las penas que sufren los prisioneros encarcelados lejos de su patria, como también hacer que la rehabilitación sea más probable, y aliviar las tensiones diplomáticas y las relaciones policíacas entre los dos países motivadas por el encarcelamiento de gran número de sus nacionales en las instituciones penitenciarias del otro país. Esto constituye parte del creciente esfuerzo por mejorar las relaciones entre ambos países. También forma parte de diversos esfuerzos para establecer una más estrecha cooperación internacional en las actividades de agencias policíacas. El tratado no tiene antecedente análogo directo en la práctica de los Estados Unidos, excepto el Acuerdo para el Estado de Fuerzas con Korea del Sur (17 UST 1677 TIAS 6127); sin embargo existen acuerdos multilaterales de este tipo con los países nórdicos y los del Consejo de Europa.

Los términos básicos del Tratado son:

Para cada traslado es necesario el consentimiento del país que sentenció al prisionero (el Estado que transfiere) y del país que lo recibirá y lo confinará (el Estado receptor). La aplicación del tratado se hace sobre la base del comportamiento del prisionero y sobre la estimación de las autoridades en cuanto consideren de beneficio probable el traslado (artículo IV). En cada caso, debe obtenerse el expreso consentimiento del prisionero involucrado; no puede haber un traslado involuntario. Ciertas clases de delinquentes se excluyen de los términos del Tratado: 1) los delinquentes originarios del Estado que transfiere, 2) delinquentes políticos o militares, 3) los delinquentes que tengan menos de seis meses de condena al momento del traslado y 4) los violadores de las leyes migratorias (artículo II). El programa se realiza

básicamente entre los dos gobiernos federales. Los prisioneros son transferidos bajo la responsabilidad del gobierno federal del país receptor. Sin embargo, una entidad federativa en cualquier país que desee permitir que algunos de sus prisioneros sean transferidos, puede ejercer esa opción si desea.

Cuando un prisionero ha sido transferido, los siguientes principios regirán su tratamiento posterior. La sentencia original es válida en su nuevo lugar de confinamiento, manteniéndose las posibles deducciones por buena conducta en prisión, por labor desempeñada o por un confinamiento prejudicial. El Estado que transfiere mantiene el poder de otorgar el perdón o la amnistía. Con estas excepciones, la ejecución de la sentencia se realizará de acuerdo a las reglas y disposiciones prevalentes en el Estado al que sea transferido el delincuente (artículo V (2)).

En particular, las leyes del Estado receptor en cuanto a la libertad condicional, determinarán la fecha en que el prisionero será liberado de confinamiento. Cada país debe comunicar al otro la manera en que se administrará la reclusión a los prisioneros transferibles.

El Tratado establece en el artículo II que ningún prisionero será transferido hasta que haya expirado el plazo para apelar y que ningún recurso directo o colateral esté pendiente. Posteriormente, establece que cualquier recurso indirecto contra la sentencia deberá sustanciarse ante los tribunales del país que sentenció. (Artículo VI.)

El 3 de febrero de 1977, el presidente sometió el Tratado al Senado para su consejo —y consentimiento y ratificación— que se hizo el 21 de julio de 1977 (Ex D. 95 th Cong. 1º Sesión).

Un tratado similar entre Estados Unidos y Canadá fue firmado en Washington el 6 de marzo de 1968. El Senado dio su consejo y consentimiento para su ratificación el 19 de julio de 1977. (Ex H. 95º Cong. 1 Sesión).

El Secretario de Justicia de los Estados Unidos sometió al Congreso un proyecto de ley para implementar los tratados mexicanos y canadienses sobre el traslado de delincuentes y la ejecución de sentencias penales y otros tratados similares, el 28 de abril de 1977. El anteproyecto se introdujo como H.R. 7148 en la Cámara de Representantes y como S. 1682 en el Senado.

N O T A S

¹ The Constitution of the United States of America—Analysis and Interpretation, Senate Document No. 92-82 (1973), pp. 902-907; *Malloy v. Hogan*, 378 U.S. 1, 10 (1964).

² Title 28, U.S.Code.

³ Title 28, U.S.Code, Sec. 1291, 1294.

⁴ Title 28, U.S.Code, Sec. 1254.

⁵ Title 28, U.S.Code, Sec. 1257.

⁶ Title 28, U.S.Code, Sec. 2241 (c) (3).

⁷ Title 28, U.S.Code, Sec. 2241 (c) (4).

⁸ Title 28, U.S.Code, Sec. 2254.

⁹ E.g., *Fernández v. Phillips*, 268 U.S. 310 (1925).

¹⁰ Ch. VI, Art. 21, *Europ. T.S. No. 30*, Apr. 30, 1959.

¹¹ P.L. 88-619, approved Oct. 3, 1964; 78 Stat. 995.

¹² The sectional analysis in explanation of Section 1696 in the Report of the Senate Judiciary Committee. Senate Report No. 1580. Sept. 15, 1964, to accompany H.R. 9435, reads:

Section 4 adds a new section 1696 to title 28, United States Code, to provide for service of documents in litigation with international aspects.

Under the laws of a number of foreign countries, service of process abroad must or may be made pursuant to a letter rogatory addressed to a tribunal in the country in which the service is to be made. (See, e.g., *In Re Letters Rogatory Out of First Civil Court of City of Mexico*, 267 Fed. 652 (S.D.N.Y. 1919); *Matter of Romero*, 56 Misc. 319, 107 N.Y. Supp. 621 (Sup. Ct. 1907). See generally, Jones, "International Judicial Assistance, Procedural Chaos and A Program for Reform," 62 Yale L.J. 515, 543-545 (1953). However, U.S. courts have been reluctant to comply with a letter rogatory continuing a request for local service. (See cases cited supra. But cf. *De Villeneuve v. Morning Journal Ass'n*, 206 Fed. 70 (S.D.N.Y. 1913); 8 *Wigmore, Evidence* section 2195a, n.2 (3d ed. 1950).)

Subsection (a) of section 1696, set forth in subsection (a) of section 4 of the bill, permits desirable cooperation with foreign countries in the making of service within the United States. First, it makes clear that the inherent authority of U.S. courts to grant international judicial assistance includes the power to comply with requests for the making of service contained in a letter rogatory issued abroad. (Cf. also *De Villeneuve v. Morning Journal Ass'n*, 206 Fed. 70 (S.D.N.Y. 1913).) Second, it specifically provides that judicial assistance under this subsection shall not, as a matter of Federal law, add any weight to the claim that the judgment, decree, or order rendered abroad is entitled to recognition in the United States. The assistance in effectuating service provided by this section is also extended to international tribunals and litigants before such tribunal. (See explanatory note to section 3 of the bill; Harvard Research in International Law, "Draft Convention on Judicial Assistance," 33 Am. J. Int'l L. Supp. 107 (1939). In all cases to which this subsection applies, it is left to the discretion of the court whether or not an order directing service should be made and terms should be imposed.

Subsection (b) of the new proposed section 1696 reaffirms preexisting freedom in making service within the United States without the assistance of U.S. courts. It not only makes clear that that freedom remains unaffected by the provisions for judicial assistance in subsection (a) of section 1696, but also provides internationally desirable statutory recognition of the great liberality of the United States in permitting service within its borders in connection with proceeding before foreign and international tribunals.

The House Report on the bill is identical. See also the Report on section 1782, *infra*, Note 17.

¹³ Federal Rule of Criminal Procedure 4 (c) provides:

(c) EXECUTION OF SERVICE; AND RETURN.

(1) *By Whom.* The warrant shall be executed by a marshal or by some other officer authorized by law. The summons may be served by any person authorized to serve a summons in a civil action.

(2) *Territorial Limits.* The warrant may be executed or the summons may be served at any place within the jurisdiction of the United States.

(3) *Manner.* The warrant shall be executed by the arrest of the defendant.

The officer need not have the warrant in his possession at the time of the arrest, but upon request he shall show the warrant to the defendant, as soon as possible. If the officer does not have the warrant in his possession at the time of the arrest, he shall then inform the defendant of the offense charged and of the fact that a warrant has been issued. The summons shall be served upon a defendant by delivering a copy to him personally, or by leaving it at dwelling house or usual place of abode with some person of suitable age and discretion then residing therein or by mailing it to the defendant's last known address.

Federal Rule of Civil Procedure 4 (c) and (d) contains detailed provisions for serving a summons and complaint upon seven categories of defendants.

¹⁴ In a recent case, *In re* letters rogatory from the City Courty of Haugesund, Norway, the Court of Appeals for the Ninth Circuit approved an order of the district court for service on a defendant in a paternity suit of a "Notice to Party to Appear at Final Hearing." 497 F.2d.378 (1974).

¹⁵ *In re* Letters Rogatory Issued by the Director of Inspections of the Government of India, 385 F.2. 1017 (C.A.2, 1967).

¹⁶ Memo No. 386 in pertinent part is as follows:

A. *Service of Foreign Judicial Documents in the United States.*

1. Form CV-165 (Appendix A) is a three-part, five-copy snap out form and will be used in processing foreign requests for service.

Part 1 of Form CV-165 will be completed by the Department of Justice prior to transmittal of the foreign service request to the U.S. Marshal Service. Part 1 sets forth the name of the requesting authority (normally a foreign court); the name and address of the individual or company to be served; and any special instructions regarding the requested service. If no special instructions are given, service is to be made in conformity with Rule 4 of the Federal Rules of Civil Procedure...

2. Foreign service requests referred to the U.S. Marshal Service will usually consist of the judicial document or documents to be served; an English translation; Form CV-165 and a check for \$15.00, made payable to the Treasurer of the United States...

A duplicate copy of the documents to be served... will be fastened to Form CV-165. These duplicate copies should not be detached from the form, and must be returned to the Department of Justice along with the completed form. Only the loose documents accompanying the request should be served.

3. After service has been effected (or after at least three endeavors to serve have been made), the official making the service should complete Part II of Form CV-165, as per instructions on the back of the form. He should snap out and retain Copy 2 of the form for the U. S. Marshal Service, and return all other copies of the form, (together with all foreign document(s), in cases where service has not been made), to the Department of Justice at the address indicated in Part II.

4. Service of the foreign documents should be attempted promptly; unless otherwise indicated under "Special Instructions" in Part I, service should be made within two weeks after receipt of the documents from the Department of Justice.

5. By agreement between this Department and the Department of State, a standard fee of \$15.00 is charged by the United States to foreign courts for the service in this country of foreign judicial documents. As noted in paragraph 2, above, a check for that amount will accompany each service request. The check is to be deposited by the U. S. Marshal Service to the deposit fund account. The

\$15.00 fee covers all charges, (or endeavoring to make) service. No refunds should be made to the Department of Justice or to foreign courts in instances where the actual expenses are less than \$15.00, and no additional bills for expenses in excess of \$15.00 should be submitted. Copies of receipts for the \$15.00 checks, Form USM-303, should not be mailed to the Department of Justice.

6. In the event the individual to be served has moved to another district, and his present address is ascertained, the foreign service request should be referred to such second district for service. The transmittal memorandum or note should state that the \$15.00 service fee has previously been collected in the first district, and the second district should endeavor to effect the service without charging additional fees or expenses.

Form CV-165 is as follows:

¹⁷ Senate Report 1580, *supra*, note 12, says in explanation of the new sec. 1782: Section 9 amends title 28, United States Code, section 1782.

The proposed revision of section 1782, set forth in section 9 (a) clarifies and liberalizes existing U.S. procedures for assisting foreign and international tribunals and litigants in obtaining oral and documentary evidence in the United States and adjusts those procedures to the requirements of foreign practice and procedure. See also the explanatory note to section 3 of the bill.

Subsection (a) of proposed revised section 1782 makes clear that U.S. judicial assistance may be sought not only to compel testimony and statements but also to require the production of documents and other tangible evidence. It thus recognized that the need for obtaining tangible evidence may be as imperative as the need for obtaining oral evidence. However, it leaves the issuance of an appropriate order to the discretion of the court which, in proper cases, may refuse to issue an order or may impose conditions it deems desirable. In exercising its discretionary power, the court may take into account the nature and attitudes of the government of the country from which the request emanates and the character of the proceedings in that country, or in the case of proceedings before an international tribunal, the nature of the tribunal and the character of the proceedings before it. The terms the court may impose include provisions for fees for opponents' counsel, attendance of witnesses, fees for interpreters and transcribers of the testimony and similar provisions.

Subsection (a) of proposed revised section 1782 also describes the foreign proceedings in connection with which U.S. judicial assistance may be granted. A rather large number of requests for assistance emanate from investigating magistrates. The word "tribunal" is used to make it clear that assistance is not confined to proceedings before conventional courts. For example, it is intended that the court have discretion to grant assistance when proceedings are pending before investigating magistrates in foreign countries. (See *Lelievre in Letters Rogatory* 13 (Grossman ed. 1956).) In view of the constant growth of administrative and quasi-judicial proceedings all over the world, the necessity for obtaining evidence in the United States may be as impelling in proceeding before a foreign administrative tribunal or quasi-judicial agency as in proceedings before a conventional foreign court. Subsection (a) therefore provides the possibility of U.S. judicial assistance in connection with all such proceedings. Finally, the assistance made available by subsection (a) is also extended to international tribunals and litigants before such tribunals. The assistance thus made available replaces, and eliminates the undesirable limitations of, the assistance extended by sections 270 through 270g of title 22, United States Code, which are proposed to be repealed. (See the explanatory note to sec. 3 of the bill; Smit, "Assistance Rendered by the United States in Proceedings Before International Tribunals," 62 *Colum. L. Rev.* 1264, 1267, 1274 (1962).)

Section 1782 restrict U.S. judicial assistance to countries with which the United States is at peace. It is proposed that this provision be omitted as devoid of real

significance. Even though the United States is not technically at war with a foreign country, its relations with that country may be so strained as to make the rendering of judicial assistance under this section improper. In such a case, the court will use its discretion to deny a request for assistance although the United States and that country are technically at peace. The present restriction is unneeded when the foreign country from which the request for assistance emanates is at war with the United States. In that case, the relations that country are regulated by the Trading With the Enemy Act (40 Stat. 411 (1917), 50 App. U.S.C. sec. 1-40 (1951)).

A request for judicial assistance under the proposed revision may either be contained in a letter rogatory or other request or be made in a direct application by an interested person, such as a person designated by or under a foreign or international litigation. Subsection (a) specifically so provides. It further makes clear that any person designated by the court as the person before whom the testimony is to be given will, by virtue of his appointment, have the power to administer the necessary oaths. A provision to the latter effect is necessary to overcome possible doubt as to the authority to administer oaths of the person judicially designated. For such doubt under existing law, see Jones, in Letters Rogatory 85, 86 (Grossman ed. 1961). For a similar solution of a similar problem, see Federal Rules of Civil Procedure 28(a); Smit, "International Aspects of Federal Civil Procedure" (61 Colum. L. Rev. 1031, 1057 (1961).)

Subsection (a) of proposed revised section 1782 also puts beyond question that a person designated by a foreign or international tribunal to take the testimony or statement or to supervise the production of tangible evidence may, pursuant to a letter rogatory or request or upon direct application, be designated by a U.S. court as the person before whom the evidence is to be produced. By thus permitting U.S. authority to be coupled with foreign or international authority, proposed revised subsection (a) permits effective and desirable assistance to foreign and international courts and litigants before such courts. For a case denying such assistance under existing law, see *Janssen v. Belding-Corticelly, Ltd.* (84 F. 2d 577 (3d Cir. 1936).)

Subsection (a) of proposed revised section 1782 gives the court complete discretion in prescribing the procedure to be followed. It permits, but does not command, following the foreign or international practice. If the court fails to prescribe the procedure, the appropriate provisions of the Federal Rules of Civil Procedure are to be followed, irrespective of whether the foreign or international proceeding or investigation is of a criminal, civil, administrative, or other nature.

The second paragraph of proposed revised subsection (a) of section 1782 makes clear that no person shall be required under the provisions of this section to produce any evidence in violation of an applicable privilege. This flexible provision is considerably broader in scope than existing section 1785 of title 28, United States Code, which it is intended to replace. It applies to all proceedings conducted pursuant to section 1782 and provides for the recognition of all privileges to which the person may be entitled, including privileges recognized by foreign law. The absence of specific reference to any particular privilege leaves the recognition of the privileges to which the person is entitled to development by case law or separate statute or rule. This seems appropriate since the law in this area is still developing and the desirability of uniform rules of evidence for the district courts is currently under consideration. (See Weinstein, "Recognition in the United States of the Privileges of Another Jurisdiction," 56 Colum. L. Rev. 535 (1956); "Comm. on Rules of Practice and Procedure of the Judicial Conference of the U.S., a Preliminary Report on the Advisability and Feasibility of Developing Uniform Rules of Evidence for the United States District Courts" (February 1962); see also the explanatory note to section 12 of the bill.)

Subsection (b) of proposed revised section 1782 reaffirms the preexisting freedom of persons within the United States voluntarily to give testimony or statements or

produce tangible evidence in connection with foreign or international proceedings or investigations. This explicit reaffirmation is considered desirable to stress in the relations with foreign countries the large degree of freedom existing in this area in the United States. It also serves to make clear that subsection (a) leaves that freedom unaffected.

¹⁸ Federal Rule of Civil Procedure 37 (b) reads in part:

(b) Failure to comply with order.

(1) *Sanctions by court in district where deposition is taken.* If a deponent fails to be sworn or to answer a question after being directed to do so by the court in the district in which the deposition is being taken, the failure may be considered a contempt of that court.

¹⁹ Federal Rule of Civil Procedure 31 (a); note 21, *infra*.

²⁰ The form of application is as follows:

UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE

IN RE:)
)
LETTERS ROGATORY FROM)
[Identify foreign)
tribunal and location])

APPLICATION FOR ORDER UNDER

The United States of America, by the undersigned
, United States Attorney for the District
of , petitions this Court for an order pursuant to section
1782 of Title 28 of the United States Code in the form annexed, directing the
taking of the deposition of the witness [identify witness and state his address],
pursuant to letters rogatory issued by the [identify foreign tribunal or foreign
judge, location, and date of request].

The original letters rogatory with enclosures are annexed hereto.

United States Attorney

The form of order is as follows:

UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE

IN RE:)
)
LETTERS ROGATORY FROM)
[Identify foreign)
tribunal and location])

ORDER

Application having been made to this Court by the [identify foreign tribunal or
judge] through the [identify transmitting agency], and the United States Attorney
for the District of , and this Court having been exhorted
to process letters rogatory to the end of having the witness [identify witness and his
address], residing within the jurisdiction of this court, answer under oath certain
written interrogatories pertinent to the lawsuit captioned [identify foreign suit], currently
pending in said tribunal.

NOW, THEREFORE, I,

Judge for the United

States District Court for the _____ District of _____, pursuant to the authority contained in Section 1782 of Title 28 of the United States Code, hereby appoint _____, as commissioner to take such steps as may be necessary to obtain the testimony of the said [name of witness] as described in the above letters rogatory; to certify the answers given by he witness as in a deposition; to submit the said certified answers to the United States Attorney for the _____ District of _____ for transmission to the United States Department of Justice; and to do all else that may be necessary for the accomplishment of the purpose of this order.

United States District Judge

Dated:

²¹ Federal Rule of Civil Procedure 31 (a) and (b) reads:

RULE 31.—DEPOSITION UPON WRITTEN QUESTIONS

(a) *Serving questions; notice.*

After commencement of the action, any party may take the testimony of any person, including a party, by deposition upon written questions. The attendance of witnesses may be compelled by the use of subpoena as provided in Rule 45. The deposition of a person confined in prison may be taken only by leave of court on such terms as the court prescribes.

A party desiring to take a deposition upon written questions shall serve them upon every other party with a notice stating (1) the name and address of the person who is to answer them, if known, and if the name is not known, a general description sufficient to identify him or the particular class or group to which he belongs, and (2) the name or descriptive title and address of the officer before whom the deposition is to be taken. A deposition upon written questions may be taken of a public or private corporation or a partnership or association or governmental agency in accordance with the provisions of Rule 30 (b) (6).

Within 30 days after the notice and written questions are served, a party may serve cross questions upon all other parties. Within 10 days after being served with cross questions, a party may serve redirect questions upon all other parties. Within 10 days after being served with redirect questions, a party may serve recross questions upon all other parties. The court may for cause shown enlarge or shorten the time.

(b) *Officer to take responses and prepare record.*

A copy of the notice and copies of all questions served shall be delivered by the party taking the deposition to the officer designated in the notice, who shall proceed promptly, in the manner provided by Rule 30 (c), (e), and (f), to take the testimony of the witness in response to the questions and to prepare, certify, and file or mail the deposition, attaching thereto the copy of the notice and the questions received by him.

²² Federal Rule of Civil Procedure 30 reads: the Federal Rules of Evidence:

RULE 30.—DEPOSITIONS UPON ORAL EXAMINATIONS

(a) *When depositions may be taken.*

After commencement of the action, any party may take the testimony of any person, including a party, by deposition upon oral examination. Leave of court, granted with or without notice, must be obtained only if the plaintiff seeks to take a deposition prior to the expiration of 30 days after service of the summons and complaint upon any defendant or service made under Rule 4(e), except that leave is not required (1) if a defendant has served a notice of taking deposition or otherwise sought discovery, or (2) if special notice is given as provided in subdivision (b) (2) of this rule. The attendance of witnesses may be compelled by subpoena as provided in Rule 45. The deposition of a person confined in prison may be taken only by leave of court on such terms as the court prescribes.

(a) *Notice of examination: general requirements; special notice; non-stenographic recording; production of documents and things; disposition of organization.*

(1) A party desiring to take the deposition of any person upon oral examination shall give reasonable notice in writing to every other party to the action. The notice shall state the time and place for taking the deposition and the name and address of each person to be examined, if known, and, if the name is not known, a general description sufficient to identify him or the particular class or group to which he belongs. If a subpoena duces tecum is to be served on the person to be examined, the designation of the materials to be produced as set forth in the subpoena shall be attached to or included in the notice.

(2) Leave of court is not required for the taking of a deposition by plaintiff if the notice (A) states that the person to be examined is about to go out of the district where the action is pending and more than 100 miles from the place of trial, or is about to go out of the United States, or is bound on a voyage to sea, and will be unavailable for examination unless his deposition is taken before expiration of the 30-day period, and (B) sets forth facts to support the statement. The plaintiff's attorney shall sign the notice, and his signature constitutes a certification by him that to the best of his knowledge, information, and belief the statement and supporting facts are true. The sanctions provided by Rule 11 are applicable to the certification.

If a party shows that when he was served with notice under this subdivision (b) (2) he was unable through the exercise of diligence to obtain counsel to represent him at the taking of the deposition, the deposition may not be used against him.

(3) The court may for cause shown enlarge or shorten the time for taking the deposition.

(4) The court may upon motion order that the testimony at a deposition be recorded by other than stenographic means, in which event the order shall designate the manner of recording preserving, and filing the deposition, and may include other provisions to assure that the recorded testimony will be accurate and trustworthy. If the order is made, a party may nevertheless arrange to have a stenographic transcription made at his own expense.

(5) The notice to a party deponent may be accompanied by a request made in compliance with Rule 34 for the production of documents and tangible things at the taking of the deposition. The procedure of Rule 34 shall apply to the request.

(6) A party may in his notice and in a subpoena name as the deponent a public or private corporation or a partnership or association or governmental agency and describe with reasonable particularity the matters on which examination is requested. In that event, the organization so named shall designate one or more officers, directors, or managing agents, and may set forth, for each person designated, the matters on which he will testify. A subpoena shall advise a non-party organization of its duty to make such a designation. The persons so designated shall testify as to matters known or reasonably available to the organization. This subdivision (b) (6) does not preclude taking a deposition by any other procedure authorized in these rules.

(c) *Examination and cross-examination; record of examination; oath; objections.*

Examination and cross-examination of witnesses may proceed as permitted at the trial under the provisions. The officer before whom the deposition is to be taken shall put the witness on oath and shall personally, or by someone acting under his direction and in his presence, record the testimony of the witness. The testimony shall be taken stenographically or recorded by any other means ordered in accordance with subdivision (b) (4) of this rule. If requested by one of the parties, the testimony shall be transcribed.

All objections made at time of the examination to the qualifications of the of-

ficer taking the deposition, or to the manner of taking it, or to the evidence presented, or to the conduct of any party, and any other objection to the proceedings, shall be noted by the officer upon the deposition. Evidence objected to shall be taken subject to the objections. In lieu of participating in the oral examination, parties may serve written questions in a sealed envelope on the party taking the deposition and he shall transmit them to the officer, who shall propound them to the witness and record the answers verbatim.

(d) *Motion to terminate or limit examination.*

At any time during the taking of the deposition, on motion of a party or of the deponent and upon a showing that the examination is being conducted in bad faith or in such manner as unreasonably to annoy, embarrass, or oppress the deponent or party, the court in which the action is pending or the court in the district where the deposition is being taken may order the officer conducting the examination to cease forthwith from taking the deposition, or may limit the scope and manner of the taking of the deposition as provided in Rule 26 (c). If the order made terminates the examination, it shall be resumed thereafter only upon the order of the court in which the action is pending. Upon demand of the objecting party or deponent, the taking of the deposition shall be suspended for the time necessary to make a motion for an order. The provisions of Rule 37 (a) (4) apply to the award of expenses incurred in relation to the motion.

(e) *Submission to witness; changes; signing.*

When the testimony is fully transcribed the deposition shall be submitted to the witness for examination and shall be read to or by him, unless such examination and reading are waived by the witness and by the parties. Any changes in form or substance which the witness desires to make shall be entered upon the deposition by the officer with a statement of the reasons given by the witness for making them. The deposition shall then be signed by the witness, unless the parties by stipulation waive the signing or the witness is ill or cannot be found or refuses to sign. If the deposition is not signed by the witness within 30 days of its submission to him, the officer shall sign it and state on the record the fact of the waiver or of the illness or absence of the witness or the fact of the refusal to sign together with the reason, if any, given therefor; and the deposition may then be used as fully as though signed unless on a motion to suppress under Rule 32(d) (4) the court holds the reasons given for the refusal to sign require rejection of the deposition in whole or in part.

(f) *Certification and filing by officer; exhibits; copies; notice of filing.*

(1) The officer shall certify on the deposition that the witness was duly sworn by him and that the deposition is a true record of the testimony given by the witness. He shall then securely seal the deposition in an envelope indorsed with the title of the action and marked "Deposition of [here insert name of witness]" and shall promptly file it with the court in which the action is pending or send it by registered or certified mail to the clerk thereof for filing.

Documents and things produced for inspection during the examination of the witness, shall, upon the request of a party, be marked for identification and annexed to and returned with the deposition, and may be inspected and copied by any party, except that (A) the person producing the materials may substitute copies to be marked for identification, if he affords to all parties fair opportunity to verify the copies by comparison with the originals, and (B) if the person producing the materials requests their return, the officer shall mark them, give each party an opportunity to inspect and copy them, and return them to the person producing them, and the materials may then be used in the same manner as if annexed to and returned with the deposition. Any party may move for an order that the ori-

ginal be annexed to and returned with the deposition to the court, pending final disposition to the court, pending final disposition of the case.

(2) Upon payment of reasonable charges therefor, the officer shall furnish a copy of the deposition to any party or to the deponent.

(3) The party asking the deposition shall give prompt notice of its filing to all other parties.

(g) *Failure to attend or to serve subpoena; expenses.*

(1) If the party giving the notice of the taking of a deposition fails to attend and proceed therewith and another party attends in person or by attorney pursuant to the notice, the court may order the party giving the notice to pay to such other party the reasonable expenses incurred by him and his attorney in attending, including reasonable attorney's fees.

(2) If the party giving the notice of the taking of a deposition of a witness fails to serve a subpoena upon him and the witness because of such failure does not attend, and if another party attends in person or by attorney because he expects the deposition of that witness to be taken, the court may order the party giving the notice to pay to such other party the reasonable expenses incurred by him and his attorney in attending, including reasonable attorney's fees. As amended Jan. 21, 1963, eff. July 1, 1963; Mar. 30, 1970, eff. July 1, 1970; Mar. 1, 1971, eff. July 1, 1971.

²³ General Rule 19 of the United States District Courts of the Southern and Eastern Districts of New York provides:

"A person desiring to take the deposition of a witness who resides or may be found within the district for use in a judicial proceeding pending in a foreign country may apply *ex parte* to the court for an order designating a commissioner before whom such deposition may be taken. If a person has been appointed to take such deposition by the court in which the action is pending, the court shall designate that person commissioner unless there is good cause for withholding such designation. If no such appointment has been made, the court, if requested, shall designate as commissioner a person authorized to administer oaths by the laws of the United States or of the State of New York.

"The entry of such an order constitutes sufficient authorization for the issuance by the clerk of subpoenas for the persons named or described therein. The Rules of Civil Procedure for the United States District Courts so far as applicable, including the provision for punishment for contempt for disobedience of a subpoena shall govern the taking of such deposition."

²⁴ *Charlton v. Kelly*, 229 U.S. 447, 468 (1913). See 6 *Whiteman, Digest of International Law* (1968) 873.

²⁵ *Ex parte Fudera*, 162 Fed. 591, (C.C.S.D.N.Y. 1908), 6 *Whiteman, Digest of International Law*. (1968) 1117.

²⁶ See *United States v. Rauscher*, 119 U.S. 407, 430 (1886).

²⁷ *U.S. ex rel. Donnelly v. Mulligan*, 74 F.2d 2d, 220 (C.A.2, 1934).

²⁸ See *Smith v. Government of Canal Zone*, 249 Fed. 273 (C.A.5, 1918); 2 *Hyde-International Law*, 2d. Ed.) 1035.

²⁹ The following are Federal Rule of Evidence 902 (3) is similar and applies to "foreign public documents."

³⁰ Federal Rule of Civil Procedure 81 (a) (2); Federal Rule of Evidence 1101 (e).

³¹ *Ex parte Zentner* 188 Fed. 344, 347, (D.C. Mass., 1910); *Charlton v. Kelly*, 229 U.S. 447, 463-65 (1913), *supra*, note 24.

³² Federal Rule of Civil Procedure 44 (a) (2) reads:

RULE DD.—PROOF OF OFFICIAL RECORD.

(a) *Authentication.*

(2) *Foreign.* A foreign official record, or an entry therein, when admissible for

any purpose, may be evidenced by an official publication thereof; or a copy thereof, attestation, and accompanied by a final certification as to the genuineness of the signature and official position (i) of the attesting person, or (ii) of any foreign official whose certificate of genuineness of signature and official position relates to the attestation or is in a chain of certificates of genuineness of signature and official position relating to the attestation. A final certification may be made by a secretary of embassy or legation, consul general, consul, vice consul, or consular agent of the United States, or a diplomatic or consular official of the foreign country assigned or accredited to the United States. If reasonable opportunity has been given to all parties to investigate the authenticity and accuracy of the documents, the court may, for good cause shown, (i) admit an attested copy without final certification or (ii) permit the foreign official record to be evidenced by an attested summary with or without a final certification.

Federal Rule of Evidence 902 (3) is similar and applies to "foreign public documents."

³³ *Oteiza y Cortes v Jacobus*, 136 U.S. 330, 337 (1889); 6 *Whiteman, Digest of International Law* (1968), 974.

³⁴ U.S. ex rel *Karadzole v Artukovic*, 170 F. Supp. 383,387 (S D Cal 1959).

³⁵ *Benson v McMahon*, 127 U.S. 457, 463 (1887); *Collins v Loisel*, 259 U.S. 309, 316 (1922).

³⁶ *Application for Extradition of D'Amico*, 185 Supp. 925, 928 (S.D.N.Y. 1960).

ALBANIA

Treaty of extradition.

Signed at Tirana March 1, 1933; entered into force November 14, 1935. 49 Stat. 3313; TS 902; 5 *Bevans* 22; 166 LNTS 195.

ARGENTINA

Treaty on extradition.

Signed at Washington January 21, 1972; entered into force September 15, 1972. 23 UST 3501; TIAS 7510.

AUSTRALIA

Extradition treaty between the United States and the United Kingdom, signed at London December 22, 1931, made applicable to Australia (including Papua, Norfolk Island, and the mandated territories of New Guinea and Nauru), in accordance with art. 14, from August 30, 1935.¹ 47 Stat. 2122; TS 849; IV *Trenwith* 4274; 163 LNTS 59.

AUSTRIA

Treaty for the extradition of fugitives from justice, and exchanges of notes

¹ Applicable to all U.S. territories.

concerning the death penalty.

Signed Vienna January 31, 1930; entered into force September 11, 1930. 46 Stat. 2779; TS 822; 5 *Bevans* 358; 106 LNTS 379.

Supplementary extradition convention. Signed at Vienna May 19, 1934; entered into force September 5, 1934. 49 Stat. 2710; TS 873; 5 *Bevans* 378; 153 LNTS 247.

BAHAMAS

Extradition treaty between the United States and the United Kingdom.

Signed at London December 22, 1931; entered into force June 24, 1935. 47 Stat. 2122; TS 849; IV *Trenwith* 4274; 163 LNTS 59.

BARBADOS

Extradition treaty between the United States and the United Kingdom.

Signed at London December 22, 1931; entered into force June 24, 1935. 47 Stat. 2122; TS 849; IV *Trenwith* 4274; 163 LNTS 59.

BELGIUM

Treaty for the mutual extradition of fugitives from justice.

Signed at Washington October 26, 1901; entered into force July 14, 1902.

32 Stat. 1894; TS 409; 5 Bevans 566; 164 LNTS 205.

Supplementary extradition convention.

Signed at Bruselas November 14, 1963; entered into force December 25, 1964.

15 USST 2252; TIAS 5715; 522 UNTS 237.

BOLIVIA

Treaty of extradition.

Signed at La Paz April 21, 1900; entered into force January 22, 1902.

32 Stat. 1857; TS 399; 5 Bevans 735.

BOTSWANA

Extradition treaty between the United States and the United Kingdom.

Signed at London December 22, 1931; made applicable to Bechuanaland Protectorate June 24, 1935.

47 Stat. 2122; TS 849; IV Trenwith 4274; 163 LNTS 59.

BRAZIL

Treaty of extradition.

Signed at Rio de Janeiro January 13, 1961; entered into force December 17, 1964.

15 UST 2093; TIAS 5691; 532 UNTS 177.

Additional protocol to the treaty of extradition.

Signed at Rio de Janeiro June 18, 1962; entered into force December 17, 1964.

15 UST 2112; TIAS 5691; 532 UNTS 198.

BULGARIA

Extradition treaty.

Signed at Sofia March 19, 1924; entered into force June 24, 1924.

43 Stat. 1886; TS 657; 5 Bevans 1086; 26 LNTS 27.

Supplementary extradition treaty.

Signed at Washington June 8, 1934; entered into force August 15, 1935.

49 Stat. 3250; TS 894; 5 Bevans 1103; 161 LNTS 409.

BURMA

Extradition treaty between the United States and the United Kingdom, signed at London December 22, 1931, made applicable to Burma from November 1, 1941.

47 Stat. 2122; TS 849; IV Trenwith 4274; 163 LNTS 59.

CANADA

Conventions between the United States and the United Kingdom applicable to Canada:

Article 10 of treaty of August 9, 1842 (Webster-Ashburton Treaty) (8 Stat. 572; TS 119; I Malloy 650).

Extradition convention signed at Washington July 12, 1889 (26 Stat. 1508; TS 139; I Malloy 740).

Supplementary extradition convention. Signed at Washington December 13, 1900

(32 Stat. 1864; TS 391; I Malloy 780).

Supplementary extradition convention. Signed at London April 12, 1905 (34 Stat. 2903; TS 458; I Malloy 798).

Treaty providing for reciprocal rights for United States and Canada in matters of conveyance of prisoners and wrecking and salvage.

Signed at Washington May 18, 1908; entered into force June 30, 1908.

(35 Stat. 2035; TS 502; I Malloy 830).

Supplementary extradition convention. Signed at London May 15, 1922; entered into force November 3, 1922.

42 Stat. 2224; TS 666; III Redmond 2658; into force 2658.

14 LNTS 90.

Convention to provide for extradition on account of crimes or offenses against narcotic laws.

Signed at Washington January 8, 1925; entered into force July 27, 1925.

44 Stat. 2100; TS 719; 6 Bevans 5; 43 LNTS 233.

Supplementary convention to the supplementary convention between the United States and the United Kingdom for the mutual extradition of fugitive criminals signed December 13, 1900.

Signed at Ottawa October 26, 1951; entered into force July 11, 1952.
3 UST 2826; TIAS 2454; 206 UNTS 319.

CHILE

Treaty providing for the extradition of criminals.

Signed at Santiago April 17, 1900; entered into force June 26, 1902.
32 Stat. 1850; TS 407; 6 Bevans 543.

COLOMBIA

Convention for the reciprocal extradition of criminals.

Signed at Bogotá May 7, 1888; entered into force January 11, 1891.
26 Stat. 1534; TS 58; 6 Bevans 895; 125 UNTS 239.

Supplementary convention of extradition.

Signed at Bogotá September 9, 1940; entered into force July 6, 1943.
57 Stat. 824; TS 986; 6 Bevans 832; 125 UNTS 248.

CONGO (Brazzaville)

Extradition convention between the United States and France.

Signed at Paris January 6, 1909; entered into force July 27, 1911.
37 Stat. 1526; TS 561; 7 Bevans 872.

Supplementary extradition convention between the United States and France.

Signed at Paris January 15, 1929; entered into force May 19, 1929.
46 Stat. 2276; TS 787; 7 Bevans 972; 92 LNTS 259.

Supplementary extradition convention between the United States and France.

Signed at Paris April 23, 1936; entered into force September 24, 1936.
50 Stat. 1117; TS 909; 7 Bevans 995; 172 LNTS 197.

COSTA RICA

Treaty of extradition and exchange of notes concerning the death penalty.

Signed at San José November 10, 1922; entered into force April 27, 1923.
43 Stat. 1621; TS 668; 6 Bevans 1033.

CUBA

Treaty providing for the mutual extradition of fugitives from justice.

Signed at Washington April 6, 1904; entered into force March 2, 1905.

33 Stat. 2265; TS 440; 6 Bevans 1128.

Protocol amending Spanish text of extradition treaty signed April 6, 1904.

Signed at Washington December 6, 1904; entered into force March 2, 1905.

33 Stat. 2273; TS 441; 6 Bevans 1134. Additional extradition treaty.

Signed at Habana January 14, 1926; entered into force June 18, 1926.

44 Stat. 2392; TS 737; 6 Bevans 1136; 61 LNTS 363.

CYPRUS

Extradition treaty between the United States and the United Kingdom.

Signed at London December 22, 1931; made applicable to Cyprus June 24, 1935.

47 Stat. 2122; TS 849; IV Trenwith 4274; 163 LNTS 59.

CZECHOSLOVAKIA

Treaty concerning the mutual extradition of fugitive criminals.

Signed at Prague July 2, 1925; entered into force March 29, 1926.

44 Stat. 2367; TS 734; 6 Bevans 1247; 50 LNTS 143.

Supplementary extradition treaty.

Signed at Washington April 29, 1935; entered into force August 28, 1935.

49 Stat. 5253; TS 895; 6 Bevans 1283; 162 LNTS 83.

DENMARK

Treaty on extradition.

Signed at Copenhagen June 22, 1972; entered into force July 31, 1974.

TIAS 7864.

DOMINICAN REPUBLIC

Convention for the mutual extradition of fugitives from justice.

Signed at Santo Domingo June 19, 1909; entered into force August 2, 1910.

36 Stat. 2468; TS 550; 7 Bevans 200.

ECUADOR

Extraditory treaty.

Signed at Quito June 28, 1872; entered into force November 12, 1873.

18 Stat. 199; TS 79; 7 Bevans 321.

Supplementary extradition treaty.

Signed at Quito September 22, 1939; entered into force May 29, 1941.

55 Stat. 1196; TS 972; 7 Bevans 346.

EGYPT

(Formerly UNITED ARAB REPUBLIC)

Convention between the United States and the Ottoman Empire relating to extradition.

Signed at Constantinople August 11, 1874; entered into force April 22, 1875.

19 Stat. 572; TS 270; 10 Bevans 642.

EL SALVADOR

Treaty of extradition.

Signed at San Salvador April 18, 1911; entered into force July 10, 1911.

37 Stat. 1516; TS 560; 7 Bevans 507.

ESTONIA

The United States has not recognized the incorporation of Estonia, Latvia, and Lithuania into the Union of Soviet Socialist Republics. The Department of State regards treaties between the United States and those countries as continuing in force.

Treaty for the extradition of fugitives from justice.

43 Stat. 1849; TS 703; 7 Bevans 602; Signed at Tallin November 8, 1923; entered into force November 15, 1924.

43 Stat. 1849; TS 703; 7 Bevans 602; 43 LNTS 277.

Supplementary extradition treaty.

Signed at Washington October 10, 1934; entered into force May 7, 1935.

49 Stat. 3190; TS 888; 7 Bevans 645; 159 LNTS 149.

FIJI

Extradition treaty.

Signed at London December 22, 1931; entered into force June 24, 1935.

47 Stat. 2122; TS 849; IV Trenwith 4274; 163 LNTS 59.

Agreement continuing in force between the United States and Fiji the extradition treaty of December 22, 1931 (47 Stat. 2133) between the United States and the United Kingdom.

Exchange of notes at Suva and Washington July 14, 1972 and August 17, 1973 entered into force August 17, 1973. TIAS 7707.

FINLAND

Treaty for the extradition of fugitives from justice.

Signed at Helsingfors August 1, 1924; entered into force March 23, 1925.

44 Stat. 2002; TS 710; 7 Bevans 695; 34 LNTS 103.

Supplementary extradition treaty.

Signed at Washington May 17, 1934; entered into force August 10, 1934.

49 Stat. 2690; TS 871; 7 Bevans 734; 152 LNTS 83.

FRANCE

Extradition convention.¹

Signed at Paris January 6, 1909; entered into force July 27, 1911.

37 Stat. 1526; TS 561; 7 Bevans 872.

Supplementary extradition convention with exchanges of letters.¹

Signed at Paris February 12, 1970; entered into force April 3, 1971.

22 UST 407; TIAS 7075.

¹ Applicable to all territories.

GAMBIA

Extradition treaty between the United States and the United Kingdom.

Signed at London December 22, 1931; entered into force June 24, 1935.

47 Stat. 2122; TS 849; 163 LNTS 59.

GERMANY FEDERAL REPUBLIC OF

Extradition treaty.

Signed at Berlin July 12, 1930; entered into force April 26, 1931.

47 Stat. 1862; TS 836; 8 Bevans 214; 119 LNTS 247.

GHANA

Extradition treaty between the United

States and the United Kingdom.
Signed at London December 22, 1931;
made applicable to the Gold Coast June
1935.
47 Stat. 2122; TS 849; IV Trenwith
4274; 163 LNTS 59.

GREECE

Treaty of extradition, and exchange of
notes.
Signed at Athens May 6, 1931; entered
into force November 1, 1932.
47 Stat. 2185; TS 855; 8 Bevans 353;
138 LNTS 293.
Protocol interpreting art. I of the trea-
ty of extradition signed at Athens May
6, 1931.
Signed at Athens September 2, 1937;
entered into force September 2, 1937.
51 Stat. 357; EAS 114; 8 Bevans 366;
185 LNTS 408.

GUATEMALA

Treaty for the mutual extradition of
fugitives from justice.
Signed at Washington February 27, 1903;
entered into force August 15, 1903.
33 Stat. 2147; TS 425; 8 Bevans 482.
Supplementary extradition convention.
Signed at Guatemala February 20, 1940;
entered into force March 13, 1941.
55 Stat. 1097; TS 963; 8 Bevans 528.

GUYANA

Extradition treaty between the United
States and the United Kingdom.
Signed at London December 22, 1931;
entered into force June 24, 1935.
47 Stat. 2122; TS 849; IV Trenwith
4274; 163 LNTS 59.

HAITI

Treaty for mutual extradition of cri-
minals.
Signed at Washington August 9, 1904;
entered into force June 28, 1905.
34 Stat. 2858; TS 447; 8 Bevans 653.

HONDURAS

Treaty for the extradition of fugitives
from justice.
Signed at Washington January 15, 1909;

entered into force July 10, 1912.
37 Stat. 1616; TS 569; 8 Bevans 892.
Supplementary extradition convention.
Signed at Tegucigalpa February 21, 1927;
entered into force June 5, 1928.
45 Stat. 2489; TS 761; 8 Bevans 903;
85 LNTS 491.

HUNGARY

Convention for the mutual delivery of
criminals, fugitives from justice, in cer-
tain cases.
Signed at Washington July 3, 1856; en-
tered into force December 13, 1856.
11 Stat. 691; TS 9; 5 Bevans 211.

ICELAND

Convention between the United States
and Denmark applicable to Iceland:
Treaty for the extradition of fugitives
from justice signed at Washington Jan-
uary 6, 1902 (32 Stat. 1906; TS 405; 7
Bevans 43); entered into force for Ice-
land February 19, 1906.

INDIA

Extradition treaty between the United
States and Great Britain, signed at Lon-
don December 22, 1931, made appli-
cable to India in accordance with art.
14 from March 9, 1942.
47 Stat. 2122; TS 849; IV Trenwith
4274; 163 LNTS 59.

INDONESIA

The following extradition conventions
between the United States and the Ne-
therlands are deemed to be in force
between the United States and Indo-
nesia:
Extradition convention.
Signed at Washington June 2, 1887; en-
tered into force July 11, 1889.
26 Stat. 1481; TS 256; 10 Bevans 47.
Treaty extending the extradition con-
vention of June 2, 1887 between the
two countries to their respective island
possessions and colonies.
Signed at Washington January 18, 1904;
entered into force August 28, 1904.
33 Stat. 2257; TS 436; 10 Bevans 53.

IRAQ

Extradition treaty.
Signed at Baghdad June 7, 1934; entered into force April 23, 1936.
49 Stat. 3380; TS 907; 9 Bevans 1; 170 LNTS 267.

IRELAND

Convention between the United States and the United Kingdom applicable to Ireland: Extradition convention signed at Washington July 12, 1889 (26 Stat. 1508; TS 139; I Malloy 740).
Supplementary extradition convention signed at Washington December 13, 1900.
(32 Stat. 1864; TS 391; I Malloy 780).
Supplementary extradition convention signed at London April 12, 1905. (34 Stat. 2903; TS 458; I Malloy 798).
Art. 10 of treaty of August 9, 1842. (Webster-Ashburton Treaty) (8 Stat. 572; TS 119; I Malloy 650).

ISRAEL

Convention relating to extradition.
Signed at Washington December 10, 1962; entered into force December 5, 1963.
14 UST 1707; TIAS 5476; 484 UNTS 283.
Understanding regarding certain errors in the translation of the Hebrew text of the extradition convention of December 10, 1962 (TIAS 5476).
Exchange of notes at Jerusalem and Tel Aviv April 4 and 11, 1967; entered into force April 11, 1967.
18 UST 382; TIAS 6246.

ITALY

Treaty on extradition.
Signed at Rome January 18, 1973; entered into force March 11, 1975. (S. Ex. M, 93d Cong., 1st sess.)

JAMAICA

Extradition treaty between the United States and the United Kingdom.
Signed at London December 22, 1931; applicable to Jamaica June 24, 1935.
47 Stat. 2122; TS 849; IV Trenwith 4247; 163 LNTS 59.

JAPAN

Treaty for the extradition of criminals.
Signed at Tokyo April 29, 1886; entered into force November 26, 1886.
24 Stat. 1015; TS 191; 8 Bevans 383.
Supplementary convention for the extradition of criminals.
Signed at Tokyo May 17, 1906; entered into force October 5, 1906.
34 Stat. 2951; TS 454; 9 Bevans 404.

KENYA

Extradition treaty between the United States and the United Kingdom.
Signed at London December 22, 1931; applicable to Kenya June 24, 1935.
47 Stat. 2122; TS 849; 163 LNTS 59.
Agreement to continue in force between the United States and Kenya the extradition treaty of December 22, 1931 between the United States and the United Kingdom. Exchange of notes at Nairobi May 14 and August 19, 1965; entered into force August 19, 1965.
16 UST 1866; TIAS 5916; 474 UNTS 15.

LATVIA

The United States has not recognized incorporation of Estonia, Latvia, and Lithuania into the Union of Soviet Socialist Republics. The Department of State regards treaties between the United States and those countries as continuing in force.

Treaty of extradition.
signed at Riga October 16, 1923; entered into force March 1, 1924.
43 Stat. 1738; TS 677; 9 Bevans 515; 27 LNTS 371.
Supplementary extradition treaty. Signed at Washington October 10, 1934; entered into force March 29, 1935.
49 Stat. 3131; TS 884; 9 Bevans 554; 158 LNTS 263.

LESOTHO

Extradition treaty between the United States and the United Kingdom.
Signed at London December 22, 1931; entered into force June 24, 1935.
47 Stat. 2122; TS 849; IV Trenwith 4274;
163 LNTS 59.

LIBERIA

Treaty of extradition.

Signed at Monrovia November 1, 1937; entered into force November 21, 1939. 54 Stat. 1733; TS 955; 9 Bevans 589; 201 LNTS 151.

LIECHTENSTEIN

Extradition treaty.

Signed at Bern May 20, 1936; entered into force June 28, 1937. 50 Stat. 1337; TS 915; 9 Bevans 648; 183 LNTS 181.

LITHUANIA

The United States has not recognized incorporation of Estonia, Latvia, and Lithuania into the Union of Soviet Socialist Republics. The Department of United States and those countries as continuing in force.

Treaty of extradition.

Signed at Kaunas April 9, 1924; entered into force August 23, 1924. 43 Stat. 1835; TS 699; 9 Bevans 683; 157 LNTS 441.

Supplementary extradition treaty.

Signed at Washington May 17, 1934; entered into force January 8, 1935. 49 Stat. 3077; TS 879; 9B evans 683; 157 LNTS 441.

LUXEMBOURG

Treaty of extradition.

Signed at Berlin October 29, 1883; entered into force August 13, 1884. 23 Stat. 808; TS 196; 9 Bevans 694.

Supplementary extradition convention.

Signed at Luxembourg April 24, 1935; entered into force March 3, 1936. 49 Stat. 3355; TS 904; 9 Bevans 707; 168 LNTS 129.

MALAWI

Extradition treaty between the United States and the United Kingdom.

Signed at London December 22, 1931; applicable to Nyasaland June 24, 1935. 47 Stat. 2122; TS 849; IV Trenwith 4274;

163 LNTS 59.

Agreement continuing in force between the United States and Malawi the ex-

tradition treaty and the double taxation convention between the United States and the United Kingdom.

Exchange of notes at Zomba and Blantyre December 17, 1966, January 6 and April 4, 1967; entered into force April 4, 1967.

18 UST 1822; TIAS 6328.

MALAYSIA

Extradition treaty between the United States and the United Kingdom¹

Signed at London December 22, 1931. 47 Stat. 2122; TS 849; IV Trenwith 4274; 163 LNTS 59.

¹ Notification given on August 10, 1939 of application to the Federated and Unfederated Malay States.

MALTA

Extradition treaty between the United States and the United Kingdom.

Signed at London December 22, 1931; applicable to Malta June 24, 1935. 47 Stat. 2122; TS 849; IV Trenwith 4274;

165 UNTS 59.

MAURITIUS

Extradition treaty between the United States and the United Kingdom.

Signed at London December 22, 1931; entered into force June 24, 1935. 47 Stat. 2122; TS 849; 163 LNTS 59.

MEXICO

Extraordinary treaty.

Signed at México February 22, 1899; entered into force April 22, 1899. 31 Stat. 1818; TS 242; 9 Bevans 900.

Supplementary extradition convention. Signed at México June 25, 1902; entered into force April 13, 1903. TS 421; 9 Bevans 918.

Supplementary extradition convention. Signed at Washington December 23, 1925; entered into force July 11, 1926. 44 Stat. 2409; TS 741; 9 Bevans 955; 54 LNTS 441.

Supplementary extradition convention. Signed at México August 16, 1939; en-

tered into force April 14, 1941.
55 Stat. 1133; TS 967; 9 Bevans 1045.

MONACO

Extradition treaty.
Signed at Monaco February 15, 1939;
entered into force March 28, 1940.
54 Stat. 1780; TS 959; 9 Bevans 1272;
202 LNTS 61.

NAURU

Extradition treaty between the United States and the United Kingdom.
Signed at London December 22, 1931;
made applicable to Australia (including Papua, Norfolk Island, and the mandated territories of New Guinea and Nauru), in accordance with art. 14, from August 30, 1935.
47 Stat. 2122; TS 849; IV Trenwith 4274; 163 LNTS 59.

NETHERLANDS

Convention for the extradition of criminals.
Signed at Washington June 2, 1887;
entered into force July 11, 1889.
26 Stat. 1481; TS 256; 10 Bevans 47.
Treaty extending the extradition convention of June 2, 1887, between the two countries to their respective island possessions and colonies.
Signed at Washington January 18, 1904;
entered into force August 28, 1904.
33 Stat. 2257; TS 436; 10 Bevans 53.

NEW ZELAND

Treaty on extradition.
Signed at Washington January 12, 1970;
entered into force December 8, 1970.
22 UST 1; TIAS 7035.

NICARAGUA

Treaty for the extradition of criminals.
Signed at Washington March 1, 1905;
entered into force July 14, 1907.
35 Stat. 1869; TS 462; 10 Bevans 356.

NIGERIA

Extradition treaty between the United States and the United Kingdom.
Signed at London December 22, 1931;

made applicable to Nigeria June 24, 1935.
47 Stat. 2122; TS 849; IV Trenwith 4274;
163 LNTS 59.

NORWAY

Extradition treaty.
Signed at Washington June 7, 1893;
entered into force December 8, 1893.
28 Stat. 1187; TS 262; 10 Bevans 445.
Amendatory extradition treaty.
Signed at Washington December 10, 1904; entered into force April 4, 1905.
34 Stat. 2865; TS 444; 10 Bevans 450.
Supplementary extradition treaty.
Signed at Washington February 1, 1938;
entered into force August 6, 1938.
53 Stat. 1561; TS 934; 10 Bevans 521; 191 LNTS 83.

PAKISTAN

The schedule to the Independence (International Arrangements) Order, 1947, provide that rights and obligations under all international agreements to which India is a party immediately before the appointed day [August 15, 1947] devolve upon India and Pakistan and will, if necessary, be apportioned between them; except that (1) Pakistan will take such steps as may be necessary to apply for membership of such international organizations as it chooses to join, and (2) rights and obligations under international agreements having an excessive application to an area comprised in the Dominion of Pakistan will devolve upon it.
Extradition treaty between the United States and the United Kingdom, signed at London December 22, 1931, made applicable to India, in accordance with the provisions of art. 14, from March 9, 1942.
47 Stat. 2122; TS 849; IV Trenwith 4274;
163 LNTS 59.

PANAMA

Treaty providing for the extradition of criminals.
Signed at Panamá May 25, 1904; enter-

ed into force May 8, 1905.
34 Stat. 2851; TS 445; 10 Bevans 673.
(See also article XVI of 1903 canal convention).

PARAGUAY

Treaty on extradition.
Signed at Asuncion May 24, 1973; entered into force February 22, 1901.
TIAS 7838.

PERU

Treaty providing for the extradition of criminals.
Signed at Lima November 28, 1899; entered into force February 22, 1901.
31 Stat. 1921; TS 288; 10 Bevans 1074.

POLAND

Extradition treaty and accompanying protocol.
Signed at Warsaw November 22, 1927; entered into force July 6, 1929.
46 Stat. 2282; TS 789; 11 Bevans 206; 92 LNTS 101.
Supplementary extradition treaty.
Signed at Warsaw April 5, 1935; entered into force June 5, 1936.
49 Stat. 3394; TS 908; 11 Bevans 265; 170 LNTS 287.

PORTUGAL

Extradition convention and exchange of notes concerning the death penalty.¹
Signed at Washington May 7, 1908; entered into force November 14, 1908.
35 Stat. 2071; TS 512; 11 Bevans 314.

¹ Applicable to all territories.

ROMANIA

Extradition treaty.
Signed Bucharest July 23, 1924; entered into force April 7, 1925.
44 Stat. 2020; TS 713; 11 Bevans 391.
Supplementary extradition treaty. Signed at Bucharest November 10, 1936; entered into force July 27, 1937.
50 Stat. 1349; TS 916; 11 Bevans 423; 181 LNTS 177.

SAN MARINO

Treaty for the mutual extradition of fugitive criminals.
Signed at Rome January 10, 1906; entered into force July 8, 1908.
35 Stat. 1971; TS 495; 11 Bevans 440.
Supplementary extradition convention. Signed at Washington October 10, 1934; entered into force June 28, 1935.
49 Stat. 3198; TS 891; 11 Bevans 446; 161 LNTS 149.

SIERRA LEONE

Extradition treaty between the United States and the United Kingdom.
Signed at London December 22, 1931; made applicable to Sierra Leone June 24, 1935.
47 Stat. 2122; TS 849; IV Trenwith 4274;
163 LNTS 59.

SINGAPORE

Extradition treaty between the United States and the United Kingdom.
Signed at London December 22, 1931; entered into force June 24, 1935.
47 Stat. 2122; TS 849; IV Trenwith 4274;
163 LNTS 59.
Agreement confirming the continuance in force between the United States and Singapore April 23 and June 10, 1969; entered into force June 10, 1969.
20 UST 2764; TIAS 6744.

SOUTH AFRICA

Treaty relating to the reciproca extradition of criminals.¹
Signed at Washington December 18, 1947; entered into force April 30, 1951.
2 UST 884; TIAS 2243; 148 UNTS 85.

SPAIN

Treaty on extradition.²
Signed at Madrid May 29, 1970; entered into force June 16, 1971.
22 UST 737; TIAS 7136.

¹ Applicable to all territories.

² Applicable to all territories.

SRI LANKA

(Formerly CEYLON)

Extradition treaty between the United States and the United Kingdom.

December 22 1931, made applicable to Ceylon June 24, 1935.

47 Stat. 2122; TS 849; IV Trenwith 4274;

163 LNTS 59.

SWAZILAND

Extradition treaty between the United States and the United Kingdom.

Signed at London December 22, 1931; entered into force June 24, 1935.

47 Stat. 2122; TS 849; IV Trenwith 4274;

163 LNTS 59.

Agreement continuing in force between the United States and Swaziland the extraordinary treaty of December 22, 1931 (47 Stat. 2122), between the United States and the United Kingdom.

Exchange of notes at Mbabane May 13 and July 28, 1970; entered into force July 28, 1970.

21 UST 1930; TIAS 6934.

SWEDEN

Convention on extradition, with protocol.¹

Signed at Washington October 24, 1961; entered into force December 3, 1963.

14 UST 1845; TIAS 5496; 494 UNTS 141.

SWITZERLAND

Extradition treaty.

Signed at Washington May 14, 1900; entered into force March 29, 1901.

31 Stat. 1928; TS 354; 11 Bevans 904.

Supplementary extradition treaty.

Signed at Washington January 10, 1935; entered into force May 16, 1935.

49 Stat. 3192; TS 889; 11 Bevans 924; 159 LNTS 243.

Supplementary extradition treaty.

Signed at Bern January 31, 1940; entered into force April 8, 1941.

55 Stat. 1140; TS 969; 11 Bevans 938.

¹ Protocol terminated January 1, 1965.

TANZANIA

Extradition treaty between the United States and the United Kingdom.

Signed at London December 22, 1931; entered into force June 24, 1935.

47 Stat. 2122; TS 849; 163 UNTS 59.

Agreement continuing in force between the United States and Tanzania the extradition treaty and the consular convention between the United States and the United Kingdom.

Exchange of notes at Dar es Salaam November 30 and December 6, 1965;

entered into force December 6, 1965; effective December 9, 1963.

16 UST 2066; TIAS 5946; 592 UNTS 53.

THAILAND

Treaty for the extradition of fugitives from justice.

Signed at Bangkok December 30, 1922; entered into force March 24, 1924.

43 Stat. 1749; TS 681; 11 Bevans 1008; 25 LNTS 394.

TONGA

Extradition treaty between the United States and the United Kingdom.

Signed at London December 22, 1931; entered into force June 24, 1935; made applicable to Tonga August 1, 1966.

47 Stat. 2122; TS 849; IV Trenwith 4274;

163 LNTS 59.

TRINIDAD and TOBAGO

Extradition treaty between the United States and the United Kingdom.

Signed at London December 22, 1931; applicable to Trinidad and Tobago June 24, 1935.

49 Stat. 2692; TS. 872; 11 Bevans 1099;

4274;

163 LNTS 59.

TURKEY

Extradition treaty.

Signed at Lausanne August 6, 1923 entered into force August 18, 1934.

49 Stat. 2692; TS. 872; 11 Bevans 1099; 153 LNTS 71.

UNITED KINGDOM

Extraordinary treaty.¹

Signed at London December 22, 1931;
entered into force June 24, 1935.

47 Stat. 2122; TS 849; IV Trenwith
163 LNTS 59.

URUGUAY

Treaty of extradition, and additional
article.

Signed at Caracas January 19 and 21,
1922; entered into force April 14, 1923.

¹ Applicable to all U.S. territories;
all British territories specified in art.
2 and to Brunei, Solomon Islands Pro-
tectorate.

43 Stat. 1698; TS 675; IV Trenwith
4672;

49 LNTS 435.

YUGOSLAVIA

Extradition treaty.

Signed at Belgrade October 25, 1901;
entered into force June 12, 1902.

32 Stat. 1890; TS 406; II Malloy 1622.

ZAMBIA

Extradition treaty.

Signed at London December 22, 1931;
entered into force June 24, 1935.

47 Stat. 2122; TS 849; IV Trenwith
4274;

163 LNTS 59.

MULTILATERAL EXTRADITION CONVENTION
IN FORCE

Convention on extradition.¹

Signed at Montevideo December 26,
1933; entered into force for the United
States January 25, 1935, subject to re-

servation.

49 Stat. 3111; TS 882; 3 Bevans 152;
165 LNTS 45.

States which are parties:

Argentina
Chile²
Colombia
Dominican
Republic
Ecuador²
El Salvador²

Guatemala
Honduras²
México²
Nicaragua
Panamá
United
States²

¹ Article 21 provides that the con-
vention "does not abrogate or modify
the bilateral or collective treaties, which
at the present date are in force bet-
ween the present date are in force T
ween the signatory States. Nevertheless,
if any of said treaties lapse, the present
Convention will take effect and become

applicable immediately among the res-
pective States..." Since the United
States has preexisting bilateral extradi-
tion treaties with each of the other
parties, the multilateral convention is
presently.

² With reservation.

³⁷ Collins v Loisel 259 U.S. 309-316 (1922).

³⁸ See, Wright v Henkel, 190 U.S. 40, 63 (1903).

³⁹ Jiménez y Aristiguieta, 314 F.2d. 644, 651-53. (C.A.5, 1963).

⁴⁰ Collins v Loisel, 262 U.S. 426 (1923).

⁴¹ Jiménez v Aristiguieta, 290 F.2d. 106 (C.A.5, 1961).

⁴² See, in re Lincoln, 228 Fed. 70 (D.C.E.D.N.Y. 1915) *aff'd.* 241 U.S. 651 (1951).

⁴³ Fernández v Phillips, 268 U.S. 311 (1925).

⁴⁴ Wacker v Bisson, 348 F.2d 602 (C.A.5, 1973).

⁴⁵ See *In re LoDolce*, 106 F. Supp. 445-457 (W.D.N.Y. 1952).

⁴⁶ *Re Kam-shu*, 477 F.2d. 333,339 (C.A.5, 1973).

⁴⁷ *Jiménez v U.S. District Court*, (Decision of Justice Goldberg denying stay of extradition), 84 Sup. Ct. Rep. 14, 18 (1963).

⁴⁸ Section 3195 of the Federal Criminal Code (18 USC) reads:

§ 3195. *Payments of fees and costs.*

All costs or expenses incurred in any extradition proceeding in apprehending, securing, and transmitting a fugitive shall be paid by the demanding authority.

All witness fees and costs of every nature in cases of international extradition, including the fees of the magistrate, shall be certified by the judge or magistrate *Dennis v Murphy*, 184 F. Supp. 384-387 (SD N.Y. 1959).

States, and the same shall be paid out of appropriations to defray the expenses of the judiciary or the Department of Justice as the case may be.

The Attorney General shall certify to the Secretary of State the amounts to be paid to the United States on account of said fees and costs in extradition cases by the foreign government requesting the extradition, and the Secretary of State shall cause said amounts to be collected and transmitted to the Attorney General for deposit in the Treasury of the United States, (June 25, 1948, ch. 645, 62 Stat. 825; Oct. 17, 1968, Pub. L. 90-578, title III, § 301(a) (3), 82 Stat. 1115.)

⁴⁹ *Whiteman*, Digest of International Law (1967) 660.

⁵⁰ TIAS 6577, 19 U.S.T. 6223.

⁵¹ 8 U.S.C. section 1182(d) (5).

⁵² *Wisconsin v Pelican Insurance Co.*, 127 U.S. 265, 299 (1888); *Huntington v Attril*, 146 U.S. 637, 66 (1892).

⁵³ *Ex rel. Read v Martin*, 263 F.2d. 606 (C.A.2, 1959).

⁵⁴ *U.S. ex rel. Foreman v Fay*, 184 F Supp. 535-542 (SD N.Y. 1960); *U.S. ex rel. before whom the hearing shall take place to the Secretary of State of the United*

⁵⁵ *People v Papaccio*, 251 N.Y.S. 717 (1931).

⁵⁶ 22 U.S.C., section 263 a.

⁵⁷ USA-USSR, November 22, 1935, Exchange of Notes on Letters Rogatory, 167 I.N.T.S. 303.

⁵⁸ TIAS 4826, 12 U.S.T. 1156.

⁵⁹ TIAS 7510, 23 U.S.T. 3510.

APÉNDICE

A. TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES

Los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, animados por el deseo de prestarse mutuamente asistencia en la lucha contra la criminalidad en la medida en que los efectos de esta trascienden sus fronteras y de proveer a una mejor administración de la justicia mediante la adopción de métodos que faciliten la rehabilitación social del reo, han resuelto concluir un Tratado sobre la Ejecución de Sentencias Penales y, con tal fin, han nombrado sus plenipotenciarios:

El Presidente de los Estados Unidos de América, al señor Joseph John Jova, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en México y

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al señor licenciado Alfonso García Robles, Secretario de Relaciones Exteriores, quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes y haberlos encontrado en buena y debida forma, han convenido en los Artículos siguientes:

Artículo I

1. Las penas impuestas en los Estados Unidos Mexicanos a nacionales de los Estados Unidos de América podrán ser extinguidas en establecimientos penales de los Estados Unidos de América o bajo la *vigilancia* de sus autoridades de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.

2. Las penas impuestas en los Estados Unidos de América a nacionales de los Estados Unidos Mexicanos podrán ser extinguidas en establecimientos penales de los Estados Unidos o bajo la *vigilancia* de sus autoridades, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.

Artículo II

El presente Tratado se aplicará únicamente bajo las siguientes condiciones:

- 1) Que el delito por el cual el reo fue declarado culpable y sentenciado sea también generalmente punible en el Estado Receptor, en la inteligencia que, sin embargo, esta condición no será interpretada en el sentido de requerir que los delitos tipificados en las leyes de ambos Estados sean idénticas en aquellos aspectos que no afectan a la índole del delito como, por ejemplo, la cantidad de los bienes o del numerario sustraído o en posesión del reo, o la presencia de factores relativos al comercio interestatal.
- 2) Que el reo sea nacional del Estado Receptor.
- 3) Que el reo no esté domiciliado en el Estado Trasladante.
- 4) Que el delito no sea político en el sentido del Tratado de Extradición de 1899 entre las Partes, ni tampoco un delito previsto en las leyes puramente militares.
- 5) Que la parte de la sentencia del reo que quede por cumplirse en el momento de la *solicitud* sea de por lo menos seis meses.
- 6) Que ningún procedimiento de apelación, recurso o juicio en contra de la sentencia o de la pena esté pendiente de resolución en el Estado Trasladante y que el término prescrito para la apelación de la condena del reo haya vencido.

Artículo III

Cada Estado designará una autoridad que se encargará de ejercer las funciones previstas en el presente Tratado.

Artículo IV

- 1) Todo traslado conforme al presente Tratado se iniciará por la Autoridad del Estado Trasladante. Nada de lo dispuesto en el presente Tratado impedirá a un reo presentar una solicitud al Estado Trasladante para que considere su traslado.
- 2) Si la Autoridad del Estado Trasladante considera procedente el traslado de un reo y si éste da su consentimiento expreso para su traslado, dicha Autoridad transmitirá una solicitud en ese sentido, por los conductos diplomáticos, a la Autoridad del Estado Receptor.
- 3) Si la Autoridad del Estado Receptor acepta la solicitud, lo comunicará sin demora al Estado Trasladante e iniciará los procedimientos necesarios para efectuar el traslado del reo. Si no la acepta, lo hará saber sin demora a la Autoridad del Estado Trasladante.
- 4) Al decidir respecto del traslado de un reo, la Autoridad de cada una de las Partes tendrá en cuenta todos los factores pertinentes a la

probabilidad de que el traslado contribuya a la rehabilitación social del reo, incluyendo la índole y gravedad del delito y los antecedentes penales del reo si los tuviere; las condiciones de su salud; los vínculos que, por residencia, presencia en el territorio, relaciones familiares u otros motivos pueda tener con la vida social del Estado Trasladante y del Estado Receptor.

5) Si el reo fue sentenciado por los tribunales de un Estado de una de las Partes, será necesario tanto la aprobación de las autoridades de dicho Estado, como la de la Autoridad Federal. No obstante, la Autoridad Federal del Estado Receptor será responsable de la custodia del reo.

6) No se llevará a cabo el traslado de reo alguno a menos que la pena que esté cumpliendo tenga una duración determinada o que las autoridades administrativas competentes hayan fijado posteriormente su duración.

7) El Estado Trasladante proporcionará al Estado Receptor una certificación que indique el delito por el cual fue sentenciado el reo, la duración de la pena, el tiempo ya cumplido por el reo y el tiempo que deba abonársele por motivos tales como, entre otros, trabajo, buena conducta o prisión preventiva. Dicha certificación será traducida al idioma del Estado Receptor y debidamente legalizada.* El Estado Trasladante también proporcionará toda información adicional que pueda ser útil a la Autoridad del Estado Receptor para determinar el tratamiento del reo con vistas a su rehabilitación social.

8) Si el Estado Receptor considera que los informes proporcionados por el Estado Trasladante no son suficientes para permitirle la aplicación del presente Tratado, podrá solicitar información complementaria.

9) Cada una de las Partes tomará las medidas legislativas necesarias y, en su caso, establecerá los procedimientos adecuados, para que, para los fines del presente Tratado, surtan efectos legales en su territorio las sentencias dictadas por los tribunales de la otra Parte.

Artículo V

1) La entrega del reo por las autoridades del Estado Trasladante a las del Estado Receptor se efectuará en el lugar en que convengan ambas Partes. Antes del traslado el Estado Trasladante dará al Estado Receptor la oportunidad, si éste la solicita, de verificar, por conducto del funcionario competente conforme a las leyes del Estado Receptor que el consentimiento del reo para su traslado fue otorgado voluntariamente y con pleno conocimiento de las consecuencias inherentes.

2) Salvo disposición en contrario del presente Tratado, el cumpli-

* El Estado Trasladante también proporcionará al Estado Receptor una copia certificada de la sentencia dictada por la Autoridad Judicial competente y de cualesquiera modificaciones que haya tenido.

miento de la sentencia de un reo trasladado se sujetará a las leyes y procedimientos del Estado Receptor, incluyendo la aplicación de toda disposición relativa a la condena condicional y a la reducción del período de prisión mediante libertad preparatoria o cualquier otra forma de preliberación. El Estado Trasladante conservará, sin embargo, la facultad de indultar al reo o concederle amnistía y el Estado Receptor, al recibir aviso de tal indulto o amnistía, pondrá al reo en libertad.

3) Ninguna sentencia de prisión será ejecutada por el Estado Receptor de manera a prolongar la duración de la pena más allá de la fecha en que quedaría extinguida de acuerdo con la sentencia del tribunal del Estado Trasladante.

4) El Estado Receptor no podrá reclamar el reembolso de los gastos en que incurra con motivo de la ejecución de la sentencia del reo.

5) Las Autoridades de las Partes intercambiarán, cada seis meses, informes sobre el estado que guarde la ejecución de las sentencias de todos los reos trasladados conforme al presente Tratado, incluyendo en particular los relativos a la excarcelación (libertad preparatoria o libertad absoluta) de cualquier reo. Cualquiera de las Partes podrá solicitar, en cualquier momento, un informe especial sobre el estado que guarde la ejecución de una sentencia individual.

6) El hecho de que un reo haya sido trasladado conforme a las disposiciones del presente Tratado no afectará sus derechos civiles en el Estado Receptor más allá de lo que pueda afectarlos, conforme a las leyes del Estado Receptor o de cualquiera de sus entidades federativas, el hecho mismo de haber sido objeto de una condena en el Estado Trasladante.

Artículo VI

El Estado Trasladante tendrá jurisdicción exclusiva respecto de todo procedimiento, cualquiera que sea su índole, que tenga por objeto impugnar, modificar o dejar sin efectos las sentencias dictadas por sus tribunales. El Estado Receptor, al recibir aviso del Estado Trasladante de cualquier decisión que afecte a una sentencia, deberá adoptar las medidas que correspondan, conforme a dicho aviso.

Artículo VII

Un reo entregado para la ejecución de una sentencia conforme al presente Tratado no podrá ser detenido, procesado ni sentenciado en el Estado Receptor por el *mismo delito* que *motivó la sentencia* a ser ejecutada. Para los fines de este Artículo, el Estado Receptor no ejercerá acción penal en contra del reo por cualquier delito respecto del cual el ejercicio de la acción penal no sería posible conforme a las leyes de ese Estado, en el caso de que la sentencia hubiere sido impuesta por uno de sus tribunales, federal o estatal.

Artículo VIII

1) El presente Tratado podrá también aplicarse a personas sujetas a supervisión u otras medidas conforme a las leyes de una de las Partes relacionadas con menores infractores. Las Partes, de conformidad con sus leyes, acordarán el tipo de tratamiento que se aplicará a tales personas una vez trasladadas. Para el traslado se obtendrá el consentimiento de quien esté legalmente facultado para otorgarlo.

2) Por acuerdo especial entre las Partes, las personas acusadas de un delito, respecto de las cuales se haya comprobado que sufren una enfermedad o anomalía mental podrán ser trasladadas para ser atendidas en instituciones en el país de su nacionalidad.

3) Ninguna disposición de este Tratado se interpretará en el sentido de limitar la facultad que las Partes puedan tener, independientemente del presente Tratado, para conceder o aceptar el traslado de un menor infractor u otra clase de infractor.

Artículo IX

1) "Estado Trasladante" significa la Parte de la cual el reo habrá de ser trasladado.

2) "Estado Receptor" significa la Parte a la que el reo habrá de ser trasladado.

3) "Reo" significa una persona que, en el territorio de una de las Partes ha sido declarada responsable de un delito y se encuentra sujeta, en virtud de una sentencia o de cualquier medida legal adoptada en ejecución de dicha sentencia, ya sea a prisión ya sea al régimen de condena condicional, de libertad preparatoria o de cualquier otra forma de libertad sujeta a vigilancia.

4) Un "domiciliado" significa una persona que ha radicado en el territorio de una de las Partes por lo menos cinco años con el propósito de permanecer en él.

Artículo X

1) El presente Tratado estará sujeto a ratificación. El canje de ratificaciones tendrá lugar en Washington.

2) El presente Tratado entrará en vigor treinta días después del canje de ratificaciones y tendrá una duración de tres años.

3) Si ninguna de las Partes Contratantes hubiere notificado a la otra noventa días antes de la expiración del período de tres años a que se refiere al Apartado anterior, su intención de dejar que el Tratado termine, éste continuará en vigor por otros tres años y así sucesivamente de tres en tres años.

Hecho en la Ciudad de México, en duplicado, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis, en los

idiomas inglés y español, siendo cada uno de los textos igualmente auténticos.

B. ETATS UNIS D'AMERIQUE
UNITED STATES OF AMERICA

CHAPTER 209—EXTRADITION

- 3192. Protection of accused.
- 3181. Scope and limitation of chapter.
- 2182. Fugitives from State or Territory to State, District or Territory.
- 3183. Fugitives from State, Territory or Possession into extraterritorial jurisdiction of United States.
- 3184. Fugitives from foreign country to United States.
- 3186. Secretary of State to surrender fugitive.
- 3187. Provisional arrest and detention within extraterritorial jurisdiction.
- 3188. Time of commitment pending extradition.
- 3189. Place and character of hearing.
- 3190. Evidence on hearing.
- 3191. Witnesses for indigent fugitives.
- 3193. Receiving agent's authority over offenders.
- 3194. Transportation of fugitive by receiving agent.
- 3195. Payment of fees and costs.

§ 3181. *Scope and limitation of chapter.*

The provisions of this chapter relating to the surrender of persons who have committed crimes in foreign countries shall continue in force only during the existence of any treaty of extradition with such foreign government.

§ 3184. *Fugitives from foreign country to United States*

Whenever there is a treaty or convention for extradition between the United States and any foreign government, any justice or judge of the United States, or any commissioner authorized so to do by a court of the United States, or any judge of a court of record of general jurisdiction of any State, may, upon complaint made under oath, charging any person found within his jurisdiction, with having committed within the jurisdiction of any such foreign government any of the crimes provided for by such treaty or convention, issue his warrant for the apprehension of the person so charged, that he may be brought before such justice, judge, or commissioner, to the end that the evidence of criminality may be heard and considered. If, on such hearing, he

deems the evidence sufficient to sustain the charge under the provisions of the proper treaty or convention, he shall certify the same, together with a copy of all the testimony taken before him, to the Secretary of State, that a warrant may issue upon the requisition of the proper authorities of such foreign government, for the surrender of such persona, according to the stipulations of the treaty or convention; and he shall issue his warrant for the commitment of the person so charged to the proper jail, there to remain until such surrender shall be made.

§ 3185. *Secretary of State to surrender fugitive*

The Secretary of State may order the person committed under sections 2184 or 3185 of this title to be delivered to any authorized agent of such foreign government, to be tried for the offense of which charged.

Such agent may hold such person in custody, and take him to the territory or such foreign government, pursuant to such treaty.

A person so accused who escapes may be retaken in the same manner as any person accused of any offense.

§ 3188. *Time of commitment pending extradition*

Whenever any person who is committed for rendition to a foreign government to remain until delivered up in pursuance of a requisition, is not so delivered up and conveyed out of the United States within two calendar months after such commitment, over and above the time actually required to convey the prisoner from the jail to which he was committed, by the readiest way, out of the United States, any judge of the United States, or of any State, upon application made to him by or on behalf of the person so committed, and upon proof made to him that reasonable notice of the intention to make such application has been given to the Secretary of State, may order the person so committed to be discharged out of custody, unless sufficient cause is shown to such judge why such discharge ought not to be ordered.

§ 3189. *Evidence on hearing*

Depositions, warrants, or other papers or copies thereof offered in evidence upon the hearing of any extradition case shall be received and admitted as evidence on such hearing for all the purposes of such hearing if they shall be properly and legally authenticated so as to entitle them to be received for similar purposes by the tribunals of the foreign country from which the accused party shall have escaped, and the certificate of the principal diplomatic or consular officer of the United States resident in such a foreign country shall be proof that the same, so offered, are authenticated in the manner required.

§ 3191. *Witnesses for indigent fugitives*

On the hearing of any case under a claim of extradition by a foreign government, upon affidavit being filed by the person charged setting forth that there are witnesses whose evidence is material to his defense, that he cannot safely go to trial without them, what he expects to prove by each of them, and that he is not possessed of sufficient means, and is actually unable to pay the fees of such witnesses, the judge or commissioner hearing the matter may order that such witnesses be subpoenaed; and the costs incurred by the process, and the fees of witnesses, shall be paid in the same manner as in the case of witnesses subpoenaed in behalf of the United States.

§ 3192. *Protection of accused*

Whenever any person is delivered by any foreign government to an agent of the United States, for the purpose of being brought within the United States and tried for any offense of which he is duly accused, the President shall have power to take all necessary measures for the transportation and safekeeping of such accused person, and for his security against lawless violence, until the final conclusion of his trial for the offenses specified in the warrant of extradition, and until his final discharge from custody or imprisonment for or on account of such offenses, and for a reasonable time thereafter, and may employ portion of the land or naval forces of the United States, or of the militia thereof, as may be necessary for the safe-keeping and protection of the accused.

§ 3193. *Receiving agent's authority over offenders*

A duly appointed agent to receive, in behalf of the United States, the delivery, by a foreign government, of any person accused of crime committed within the United States, and to convey him to the place of his trial, shall have all the powers of a marshal of the United States, in the several districts through which it may be necessary for him to pass with such prisoner, so far as such power is requisite for the prisoner's safe-keeping.

§ 3194. *Transportation of fugitive by receiving agent*

Any agent appointed as provided in section 2182 of this title who receives the fugitive into his custody is empowered to transport him to the State or Territory from which he has fled.

§ 3195. *Payment of fees and costs*

All costs or expenses incurred in any extradition proceeding in ap-

prehending, securing, and transmitting a fugitive shall be paid by the demanding authority.

All witness fees and costs of every nature in cases of international extradition, including the fees of the commissioner, shall be certified by the judge or commissioner before whom the hearing shall take place to the Secretary of State of the United States, and the same shall be paid out of appropriations to defray the expenses of the judiciary or the Department of Justice as the case may be.

The Attorney General shall certify to the Secretary of State the amounts to be paid to the United States on account of said fees and costs in extradition cases by the foreign government requesting the extradition, and the Secretary of State shall cause said amounts to be collected and transmitted to the Attorney General for deposit in the Treasury of the United States.